



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE  
ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00561-2014-0-  
0801-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO,  
CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, CAÑETE.**

**2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**RANDY MIRANDA QUISPE  
ORCID: 0000-0001-6384-2828**

**ASESOR**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117  
CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Miranda Quispe, Randy

ORCID: 0000-0001-6384-2828

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete Perú

### **ASESOR**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID N° 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID N° 0000-0003-3745-28

Reyes De La Cruz Kaykoshida María

ORCID N° 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio César Ramos Mendoza

Miembro

Kaykoshida Reyes De la Cruz

Miembro

## AGRADECIMIENTO

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida,  
bendecirme, por guiarme  
a lo largo de mi existencia,  
ser el apoyo y fortaleza en  
aquellos momentos de  
dificultad y de debilidad.

*A los docentes de  
la Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote:*  
Quienes con sus vastos  
conocimientos iluminaron e  
guiaron nuestros  
conocimientos e aprendizaje  
en esta etapa universitaria.

*Randy Miranda Quispe*

## **DEDICATORIA**

### ***A mis Padres y hermanos:***

Por el apoyo incondicional que siempre me brindan, en la parte moral y económica para poder llegar a cumplir mí meta de ser un gran profesional.

### ***A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote***

Que, me guio en el camino hacia la superación, y fructifico lo mejor de mí, hasta hacerme un gran profesional.

***Randy Miranda Quispe***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2021; Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; En los resultados se evaluaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, por el cual se realizaron el análisis de resultados que fueron los siguientes: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta, muy alta respectivamente (cuadro 1, 2 y 3); y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, y baja respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6). Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, proceso, alimentos, motivación y juicio.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on the maintenance process, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete, Peru, 2021; It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design; Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment; The results evaluated the quality of the expository, considering and resolutive part of the judgment of first instance and second instance, by which the analysis of results was carried out, which were as follows: the first instance sentence were of rank: very high, high, very high respectively (table 1, 2 and 3); and of the second instance sentence: high, high, and low respectively (Table 4, 5 and 6); It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, process, food, motivation and judgment.

# CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE CUADROS .....	x
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión De La Literatura.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	11
2.2.1.1. La jurisdicción. ....	11
2.2.1.2. La competencia. ....	20
2.2.1.3. El proceso. ....	24
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional. ....	26
2.2.1.5. El debido proceso formal. ....	27
2.2.1.6. El proceso civil. ....	32
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	33
2.2.1.8. Los alimentos en el proceso sumarísimo .....	35
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	40
2.2.1.10.1. En sentido común.....	40
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	41
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez .....	44
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	45
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	46
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	47
2.2.1.11. La sentencia. ....	48
2.2.1.11.1. Concepto. ....	48
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	49



2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.....	49
2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	50
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	52
2.2.1.12.1. Concepto .....	52
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	53
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos ....	57
2.2.2.1.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	57
2.2.2.1.2. Los alimentos .....	59
2.2.2.1.3. Régimen de visitas .....	61
2.2.2.1.4. La tenencia.....	65
2.2.2.1.5. La Calidad de la Sentencia.....	67
2.3. Marco Conceptual.....	72
<b>III.</b>	
<b>Hipotesis</b> .....	755
3.1. Hipótesis General.....	756
3.2. Hipótesis Especificas .....	757
<b>IV. Metodología</b> .....	76
4.1 Tipo y Nivel De La Investigación.....	766
4.2. Diseño De La Investigación.....	788
4.3. Población y Muestra .....	799
4.4. Definición y Operacionalización De Variable e Indicadores.....	799
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	80
4.5. Plan de Análisis.....	82
4.6. Matriz de Consistencia.....	83
4.7. Principios éticos.....	87
<b>V. Resultados</b> .....	88
5.1. Resultados.....	88
5.2. Análisis De Resultados .....	1288
<b>VI. Conclusiones</b> .....	1354
<b>Recomendaciones</b> .....	1388
<b>Referencias Bibliográficas</b> .....	1399
<b>ANEXOS</b> .....	14045

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	151
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia...	152
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	152
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	153
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia....	156
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	157

## **I. Introducción**

La presente investigación estará referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01 tramitado en el segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de san Vicente, perteneciente al Distrito Judicial de cañete, lima, Perú.

Con relación a la calidad de la sentencia, se conceptúa como la realización y determinación de justicia en cuanto a calidad nos referimos, es por ello que al respecto se tomara como contenido y referencia a las fuentes del derecho, la norma, la doctrina y jurisprudencia.

Por otro lado, respecto a la calidad de la sentencia, Núñez (2011), Nos dice lo siguiente: “La justicia es la encargada de resolver todo tipo de conflictos, civiles, penales, laboral, las reclamaciones civiles, los conflictos de familia, las relaciones laborales, las reclamaciones administrativas sobre la actuación del Estado, y otros aspectos contemplados en las leyes de cada país”. (p.60)

Esto nos da a entender que, de acuerdo a la correcta aplicación de la justicia, gozaremos de abundante calidad de sentencias en los distintos procesos judiciales que existen.

El tema de la calidad de sentencias que surgen de los procesos culminados, hoy en día es un problema latente, obviamente la sociedad no está conforme con la administración de justicia existente en nuestro país.

Respecto a la justicia internacional en Argentina, Canorio (2016), Nos expresa lo siguiente: “la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de

desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta, no salvaguarda sus derechos”. (p.30)

Probablemente la desprotección jurídica que sufren los usuarios al participar en un proceso judicial, hace que las personas vean con malos ojos el sistema de la administración de justicia, así como en Perú, las personas están muy disconformes con la calidad que puedan tener las sentencias, de este modo este fenómeno se repite en otros países.

Basándonos netamente en el ámbito nacional, y respecto a la calidad de las sentencias, lo que aqueja bastante al peruano, muy aparte de la disconformidad con las sentencias es el tiempo que demora un proceso, así mismo respecto a esta consigna, Rodríguez (2017). Nos expresa lo siguiente:

A nivel nacional, lo que aqueja a la administración de justicia, es el retraso y la lentitud procesal. Asimismo, todo ciudadano, tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda es injusticia al postre, que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años. Eso es un calvario. (p. 80)

Por su parte, Bobadilla (1999) expone:

Que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el (formalismo) tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”. (p. 75)

Respecto a la administración de justicia hoy en día está a sido afectada en gran manera por un fenómeno llamado corrupción, ya que se han desvirtuado los procesos judiciales, trayendo consigo la vulneración de derechos en gran manera y por ende la disconformidad en la sociedad nace a raíz de la corrupción. Es por ello que se debe mejorar el sistema de justicia, tanto el acceso a la justicia como la calidad del proceso en desarrollo hasta la culminación.

Espinoza (2001), señaló en ese entonces, que en esos últimos años, “la justicia se ha administrado en función a tráfico de influencias de los presidentes de la Corte y los jueces, El Ministerio Público en casos de corrupción y denuncias públicas, prefirió ignorarlas y no actuar de oficio como correspondía”. (p. 115), Esto evidencia una desconfianza del pueblo sobre la administración de justicia.

Así mismo podemos definir que la calidad de la sentencia dependerá de la correcta administración de justicia, es decir la última es el resultado de la correcta aplicación de la primera, pero poco a poco el derecho y sus conductores, mejoraran, hasta poder alcanzar la pureza del derecho en cuanto a calidad nos referimos, con el solo fin de satisfacer y alcanzar la confianza de la sociedad para que así confíen en el sistema judicial procesal.

En cuanto a la presente investigación, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, por lo cual si fin practico es investigar e profundizar los conocimientos de los estudiantes, aprendiendo sobre las distintas ramas del derecho en sus diferentes ámbitos, obviamente esto varía de acuerdo al proceso elegido por cada estudiante para su investigación, En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá netamente como objetivo y matriz un

proceso civil real y culminado para la investigación, así mismo los registros de la investigación quedan plasmados en cada investigación respectivamente, por otro lado he ahí en donde surge la problemática, ya que al analizar y culminar la investigación descubrimos las falencias de nuestro sistema procesal, y el fenómeno se hace común, contrastando así una disconformidad en la sociedad.

Es por ello que esta investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2021?, para dar respuesta a dicha interrogante, nos impusimos los siguientes objetivos:

## **1.1. Objetivos de la Investigación**

### **1.1.1. Objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No. 0561-2014-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial De Cañete, 2021.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

### **1.1.2. Objetivos específicos.**

Respecto a la sentencia de primera instancia

a.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

b.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

c.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

a.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

b.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

c.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **1.2. Justificación de la Investigación**

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación, Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas, orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia. Diario El Comercio sección Política (2014).

Es por ello que este trabajo de investigación está destinado básicamente al análisis de los expedientes resueltos expedidos por el órgano jurisdiccional, se podría decir que se busca ciertos fines con esta actividad, la primera puede ser, para entender en qué grado de porcentualidad estamos ubicados en base a la buena ejecución de los procesos, y segundo sería, para que de una u otra manera ya sea de forma indirecta, intimidar netamente al órgano jurisdiccional o mejor dicho al estado, ya que el estado es aquel encargado de dar solución a los conflictos de intereses.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial; Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Es por ello que se puede decir que esta actividad tiene una similitud o se basa básicamente en el método científico de la observación en la que el investigador recibe conocimientos de lo exterior a través de nuestros sentidos o también mediante el registro de información por medio de herramientas e instrumentos de índole científico (análisis, hipótesis etc.) y aquella información registrada durante el proceso de investigación o durante la actividad, será llamada o denominada proceso de



observación, ahora en que ayuda esto sistema, ayuda a que los investigadores puedan enriquecer capacidad intelectual, y de una u otra manera puedan tener una noción general en base a como se lleva a cabo el desarrollo un proceso o en todo caso como debería llevarse a cabo el desarrollo de un proceso.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. Revisión De La Literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Es necesario establecer la definición de lo que será el eje principal de nuestro estudio, la calidad de la sentencia.

Según el ámbito internacional sobre la calidad de la sentencia:

En Ecuador, Naranjo (2016), en su investigación, “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

En Chile, Gonzáles (2006), investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de

las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En España, Romo (2008), investigó: “La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva”, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada, cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

En el ámbito nacional respecto a la calidad de las sentencias:

En Perú, Flores (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de

pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

En Perú, Puno - Juliaca se investigó sobre “la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00248- 2009-0-2111-JP-01, del Distrito Judicial de Puno \_ Juliaca. 2018”. Los “resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta y la sentencia de segunda instancia de igual manera en el rango de” muy alta. (Yana, 2018).

Sifuentes (2017), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

**2.2.1.1. La jurisdicción.** Se puede entender como jurisdicción este concepto básico, Autoridad o poder para juzgar y aplicar las leyes; deduciendo este término al mencionar autoridad, se puede entender como un ente que goza de potestad, y esta entidad es básicamente el órgano jurisdiccional, hablando de jurisdicción en cuanto a impartir justicia nos referimos, es básicamente el poder judicial que goza de dicha potestad la de impartir justicia cumpliéndose así uno de los términos básicos sobre el concepto de jurisdicción autoridad, y ahora el siguiente termino sobre el concepto mencionado es juzgar, se entiende por juzgar como aquel castigo que se impone ante una persona responsable por realizar una acción no permitida, ahora bien este castigo que se ha interpuesto, por un juzgador basándose en la potestad de juzgar a sus administrados, lo realiza la autoridad competente, y he aquí en donde se fusionan ambos esquesas y avanzan juntos, la autoridad con su potestad de juzgar.

Entonces entendiendo por juzgar como la potestad que goza la autoridad competente de imponer ciertas sanciones, penas, o castigos a sus administrados, veremos a continuación el siguiente termino del concepto básico, aplicar leyes, si ya

sabemos que la autoridad es nada más y nada menos que el poder judicial conjuntamente con sus órganos jurisdiccionales descentralizados en todo el Perú, y que estos gozan de poder, autoridad, potestad de imponer castigos, sanciones, y ahora ¿qué clase de sanciones son estas? Ya que el termino nos dice aplicar leyes, pues son básicamente los ordenamientos jurídicos tales como el código penal, las obligaciones que contiene el código civil, entre otras legislaciones que contienen ciertas obligaciones y el no cumplimiento de estas mismas acarrear una sanción, pero por lo general aquella normativa que contiene todo en cuanto a imposición de penas se trata, es básicamente el código penal, he aquí se encuentran suscritas y tipificadas todas las penas de diferentes delitos, delitos penales, delitos informáticos, delitos tributarios, delitos que nacen del no cumplimiento de una obligación que establecía el código civil, es por ello que se puede entender que estas normativas se complementan, pero de qué forma nos podemos preguntar, estas normas o también llamados códigos por lo general y de manera formal, contienen las obligaciones que el administrado debe realizar, y el Código Penal contiene las sanciones que se impondrá al no cumplimiento de las obligaciones que contiene el Código o norma antes mencionado.

Esto pues, es la jurisdicción viéndolo de una forma más desmenuzada, ya que los tres términos que acabamos de explicar, conjuntamente conforman la jurisdicción, y podemos decir que la jurisdicción vive gracias a la fusión de dichas instituciones o términos que explicamos ampliamente, ya que si una de ellas faltare, habría un gran vacío propiamente dicho de la jurisdicción.

Del mismo modo el escritor Couture (2002), nos da una definición exacta acerca de la jurisdicción:

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. 67)

La equivocidad del vocablo jurisdicción:

Según Alvarado (2011), nos expresa lo siguiente: “La jurisdicción es otra de las tantas que se utilizan equívocamente en el ámbito del derecho provocando notable desconcierto entre los juristas y haciendo imposible un adecuado diálogo entre ellos”.

En cualquier obra jurídica se ve del empleo de la voz jurisdicción para referir a varios fenómenos que poco y nada tienen que ver entre sí:

- a. Indica básicamente el ámbito territorial en el cual el estado ejerce su soberanía.
- b. Señala el territorio en donde el juez cumple sus funciones.
- c. Muestra el conjunto de prerrogativas de un órgano del poder público legislativo ejecutivo y judicial.
- d. Refiere la aptitud que tiene un juez para entender en una determinada categoría de pretensiones y por fin.
- e. Tipifica la función de juzgar.

El termino jurisdicción proviene y llega del termino latín *jurisdictio* que significa básicamente poner en orden las leyes y se puede interpretar o deducir como aquella potestad o facultad que tiene el titular direccionando al órgano jurisdiccional que en este caso es el juez o jueza de poder administrar e impartir justicia y determinar o señalar cual es lo justo apegándose a la imparcialidad.

La jurisdicción está establecido en el artículo: 1 del Código Procesal Civil Peruano que prescribe lo siguiente: “La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república”.

En todo caso al interpretar este artículo nos podemos dar cuenta de que lo definido en cuanto a jurisdicción desde el ámbito civil, es totalmente diferente a lo que se entiende por jurisdicción en otras materias del derecho, como por ejemplo en el derecho minero, en el derecho constitucional hay cierta similitud pero es de manera más genérica y descentralizada.

Como lo mencionamos anteriormente de que las definiciones en cuanto a jurisdicción en algunos casos son concebidas diferentemente, queremos hablar de la jurisdicción en cuando al derecho minero.

En el derecho minero se entiende por jurisdicción como un espacio específico geográfico drásticamente con límites establecidos, aquellos limites mencionados no tan solo es para el espacio geográfico, sino también estos límites son para aquel que ejerce y goza de potestad de un dominio temporáneo sobre tal espacio geográfico propiamente mencionado, esto quiere decir que no puede ejercer aquella potestad que mencionamos fuera de aquel espacio geográfico terrestre, ya que su soberanía de potestad solo le alcanza hasta cierto punto delimitado, entonces entendiendo a todo lo



explicado, aquel que ejerce aquella potestad sobre el espacio terrestre, lo hace con la finalidad de realizar una actividad específica, lo cual se constituye en la extracción de sustancias minerales, deduciendo de que este no puede extraer fuera del espacio terrestre que el estado le ha cedido mediante una concesión.

Ahora bien este es la concepción de jurisdicción por parte del derecho minero, si bien sabemos ambas instituciones existen en el Perú con propia normativa y con su aplicación en su respectiva materia, tanto como del derecho civil y la del derecho minero, esto no afecta a su constante aplicación exitosa en el ámbito del territorio nacional, ya que como antes lo dijimos estos funcionan y avanzan con su propia normativa.

Tal noción que acabamos de desplegar igualmente lo comparte el derecho ambiental, se denomina jurisdicción a un zona o espacio geográfico específico, en todo caso una muestra aquí sería, aquellos que realizan y ejecutan actividades industriales en zonas específicas, ellos deben adoptar o tomar las medidas pertinentes y necesarias para no maltratar o afectar al medio ambiente de su territorio y sobre todo no afectar el ambiente del territorio cercano, es decir no afectar al espacio geográfico terrestre que esta fuera de nuestra jurisdicción. Es así como El derecho minero y el derecho ambiental así como algunas otras legislaciones internacionales comparten similitud y la diferencia es que el derecho civil lo concibe totalmente diferente, no solo en ciertos puntos sino más bien, a tal punto en donde podemos pensar que estas legislaciones no pueden convivir en un mismo estado ya que lo catalogarían de contradictorio.

La interpretación que se da en la materia civil sobre la jurisdicción es:

La jurisdicción es la facultad que goza o tiene el titular del órgano jurisdiccional (juez) para poder administrar justicia a todas las personas que acudan a solicitar tutela efectiva al órgano jurisdiccional.

He aquí en donde entra a tallar la acción, aquel derecho que tiene la persona de pedir que se le administre justicia por la vulneración de un derecho; entonces mediante este concepto se hace claro que la jurisdicción no ejercerá potestad si no existe la acción, es decir la acción y la jurisdicción están relacionados entre sí por así decir, si no existe acción no existirá jurisdicción, un claro ejemplo sería:

Carlos está casado con Martha, Martha sufre constantes maltratos tanto como psicológicos y maltratos físicos por parte de Carlos, es por ello que Martha decide poner fin a tal situación, es por ello que acude a un órgano jurisdiccional para interponer hacer efectiva la denuncia por tal agresión que sufre constantemente, para ello debe ejecutar su derecho su potestad de la acción, entendiendo por acción, aquella facultad que tiene toda persona de acudir a un órgano jurisdiccional para solicitar tutela jurisdiccional efectiva, es decir toda persona tiene el derecho de interponer una denuncia cuando este considere que otra le está afectando o menoscabando sus derechos, ahora bien volviendo al ejemplo y ya teniendo en conocimiento que es la acción o que se entiende por acción, María hace uso de tal derecho o potestad, para plantear la denuncia, frente a un órgano jurisdiccional, y quien está a cargo o direcciona el órgano judicial es el juez, y es aquí en donde entra a tallar la jurisdicción, ya que el juez tiene la potestad de administrar e impartir justicia sancionando así a Carlos por menoscabar los derechos de su esposa Martha,

esto es la jurisdicción, potestad que goza el juez para resolver determinados conflictos e incertidumbres jurídicas.

Esta misma figura de acción y jurisdicción se repite en toda materia, aclaramos esto porque el ejemplo que dimos era del ámbito penal, pero tratándose del ámbito civil, se repite la misma figura pero en este caso por una falta o menoscabo de magnitudes civiles.

Mediante este ejemplo podemos entender cuan necesario es la existencia del uno como del otro para que así conjuntamente se complemente, ya que se puede decir que uno da vida al otro y que si uno de estos principios o faltare no daría inicio al proceso civil, es así entonces en donde la acción es la matriz para construirse un proceso civil y administrar justicia en aplicación de la jurisdicción.

La jurisdicción en el derecho comparado:

Si bien es cierto la jurisdicción es una gran institución que es muy importante en cada estado ya que su concepto y aplicación es muy importante dependiendo en que margen se ubique, es decir considero yo de que el termino jurisdicción no tiene la misma concepción jurídica en varios países, sino más bien estos varían, tanto en el concepto jurídico, en cómo se aplica, entre otros puntos.

Por otro lado cabe recalcar de que en el estado peruano la jurisdicción se concibe jurídicamente de formas distintas dependiendo en el ámbito al que se refiera y se esté aplicando, es decir estos pueden varias de acuerdo a los ámbitos del derecho tales como, el derecho civil, el derecho constitucional, el derecho minero, el derecho administrativo, entre otros.

Respecto a la diferenciación de cómo lo concibe estas ramas del derecho se explicó párrafos anteriores, en donde se trata sobre el termino jurídico jurisdicción netamente peruana.

El significado de jurisdicción y la terminología que se discute a nivel internacional, representa un gran peligro jurídico ante la ciencia jurídica, ya que aún está existiendo aquella controversia sobre el termino jurisdicción, es básicamente determinar o querer condicionar a esta institución a enfocarse en un solo aspecto de aplicación, es decir no estar dotado de doble interpretación dependiendo de qué ámbito se trate, sino más bien se quiere obtener un concepto único y puro respecto de la jurisdicción. Y por esta razón hay personas del derecho, juristas, constitucionalistas, autores que están a favor de esta aspereza necesaria, mientras, que otros no lo están ya que representa dar un paso hacia atrás, ya que si bien sabemos el derecho se basa netamente en que este tiene que evolucionar constantemente cada día, y el simple hecho de que se elimine una terminología y una aplicación de la jurisdicción seria apartarse del cauce de la constitución ya que se estaría retrocediendo en vez de avanzar.

Qué es la jurisdicción muchos autores de Europa continental tratan el problema sin dar una clara idea de él, dirán qué jurisdicción es el poder de los tribunales de conocer de un caso o el poder de aplicar el derecho en un caso dado por los tribunales a solicitud de parte, los autores del *Común Law* lo han tratado el problema mucho más claramente que los abogados romanistas, especialmente en estados unidos de América a veces los autores romanistas guardan silencio sobre el asunto, es posible definir la jurisdicción como el poder de un estado de crear o afectar intereses jurídicos cuando sus contactos con una persona cosa o ocurrencia

son suficientes para hacer dicha acción razonable, esta definición cubre todos los tipos de jurisdicción judicial ejecutiva o administrativa y legislativa entonces podemos decir que jurisdicción judicial es el poder de un estado para crear o afectar intereses jurídicos a través de sus tribunales cuando sus contactos con una persona cosa o ocurrencia son suficientes para hacer dicha acción razonable.

Por otro lado a modo de sugerencia considero yo de que si existe esta controversia en donde participan incluso los constitucionalistas respecto a la facultad que tiene el termino jurisdicción para poder mutarse y concebir distintos términos y aplicaciones, se debería de mantener las mismas definiciones y aplicaciones del termino jurisdicción, pero se debería de cambiar el nombre del término, es decir nombres espacios y unitarios para un concepto existente en un estado y otro nombre único para otro concepto jurídico existente.

De esta forma se podría quizá evitar ciertas confrontaciones racionales, por parte de los hombres de derecho, pero la cuestión de que dichos términos que imaginariamente se podrían añadir, debería mostrar que acapara dentro de si dicha explicación jurídica respecto a lo que va a representar.

Como por ejemplo a mi punto de vista, el termino jurisdicción quepa exactamente en la definición en donde se explica que la jurisdicción representa en ámbito de aplicación de leyes genéricas existentes en un estado, es decir se explica de que la jurisdicción es determinar un lugar geográfico específico en donde se ejercerán facultades judiciales, es decir poner un límite al poder de juzgar y aplicar las leyes, pero muy aparte de aquella facultad de juzgar, en este caso la jurisdicción se centra netamente en determinar los límites geográficos para imponer sus leyes de cada estado.

Y considero de que el termino jurisdicción no va al punto o no contiene dentro de sí mismo la definición que se le atribuye en ciertos ámbitos del derecho, ya que aquí se centran básicamente en que la jurisdicción es aquella facultad de juzgar que le otorga el estado a cierta autoridad competente, es decir un director de un órgano jurisdiccional (Juez) goza o tiene la potestad de resolver controversias o conflictos que emanen en la sociedad, esto es básicamente la otra definición que se la atribuye al concepto jurisdicción.

Por mi parte considero de que la explicación de la última, el termino jurisdicción debería ser reemplazado por otro termino que dé a entender de que dentro de sí, contiene aquella explicación y definición jurídica.

La jurisdicción en el ámbito internacional no necesariamente somete aquella relación controvertida y discutida al imperio de las leyes u normas que conforman y contienen el ordenamiento jurídico de un país, sino que así mismo determina, aquellas ocasiones y situaciones jurídicas que están sujetas a la potestad jurisdiccional del Estado.

**2.2.1.2. La competencia.** La competencia en términos simples, es básicamente aquella potestad o facultad que goza un juez o jueza para conocer los conflictos e incertidumbres de relevancia jurídicas y para así poder administrar e impartir justicia de acuerdo a las normativas legales de sanciones por la comisión de delitos o por la evasión de responsabilidad, este mencionado juez esta designado regularmente por la ley y sobre todo por el estado, para que este puede conocer los conflictos jurídicos relevantes y poder dar solución a las incertidumbres y conflictos que suscitan a diario en la sociedad, para que así se pueda lograr una sociedad que goce de bienestar social y viva con una paz social.

La competencia desde un punto de vista crítico está básicamente adherido a la jurisdicción y para entender porque es necesario, vamos a definir a la jurisdicción:

La jurisdicción, es tal función, que realiza un juez o una jueza dentro de un espacio geográfico específico, que es la de administrar e impartir justicia a sus administrados, se puede decir también en términos formales que la jurisdicción es aquella capacidad, facultad, actitud, que goza el titular del órgano jurisdiccional dentro de un límite territorial con la finalidad de dosificar justicia a sus administrados, ahora bien entendiendo al concepto básico de jurisdicción podemos definir a tal de una forma más vaga.

La jurisdicción, es básicamente, un espacio físico territorial geográfico, plenamente establecido con límites territoriales, donde dentro de ese espacio geográfico con límites prima una normativa prima una autoridad, para que este vea por el bienestar de la sociedad y sobre todo por la convivencia en armonía y paz de los ciudadanos.

Entendiendo al concepto básico de jurisdicción, podemos decir que uno vive gracias al otro, que uno existe gracias al otro, y es que si no existe la jurisdicción mucho menos existiría la competencia, y a continuación lo vamos a explicar.

Como, bien sabemos la competencia es aquella facultad, capacidad, y aptitud de poder conocer y dirigir un proceso para su desarrollo y su posterior solución, ahora bien la jurisdicción es el espacio geográfico en donde prima una ley y una autoridad, facultad de impartir justicia y administrar justicia, he aquí en donde entra a tallar la competencia, en donde ese espacio geográfico territorial que existe, hay una autoridad que imparte justicia, y estas están descentralizadas en todo el territorio y por ende esta clasificadas por territorios en cuando a autoridad nos referimos, esta

autoridad que mencionamos es prácticamente los jueces, que tienen la capacidad de conocer los conflictos jurídicos legales con relevancia, he aquí en donde se fusionan la competencia y la jurisdicción.

En los siguientes párrafos veremos cuáles son los principios de la competencia.

Se va a determinar la competencia y quienes son aptos de conocer dichos procesos o conflictos jurídicos de relevancia en el ámbito civil, siempre y cuando se cumpla lo estipulado por los principios de la competencia, que está regulado textualmente en el código procesal civil en su artículo 5.

Principios de la competencia.

a. El principio de legalidad: el derecho procesal civil es de estricto cumplimiento para todos, y con referencia al artículo 6 del código procesal civil, la competencia es fijada y establecida por ley o solo por ley, por lo cual no se puede designar como persona competente de dirigir un proceso por la libre elección de las personas o por el arbitrio de las personas.

b. De irrenunciabilidad: este principio determina que el juez o magistrado que asumió competencia no puede apartarse y dejar de conocer el proceso, sino que una vez asumida la responsabilidad jurisdiccional, tiene que seguir direccionando el proceso hasta su culminación. Según el artículo 6 del código procesal civil.

c. De indelegabilidad: este principio establece que una vez asumida la responsabilidad jurisdiccional, este juez tiene la obligación de dirigir el proceso e impulsarlo, según el artículo II del código procesal civil, este magistrado u juez no puede delegar a otro la función de conocer o dirigir el proceso, ya que la responsabilidad es indelegable salvo para los actos procesales u que es juez este



impedido de dirigir el proceso, según lo establecido en el artículo 305 del código procesal civil.

Determinación de la competencia:

Para establecer la competencia se tiene que ver los aspectos básicos como el territorio, la cuantía, y donde se produjo el hecho de relevancia jurídica, establecidos estos aspectos se puede determinar la competencia.

Clases de competencia:

a. Competencia por la materia: en la competencia por la materia, se designara la competencia viendo la naturaleza del derecho que se pretende demandar, un claro ejemplo aquí sería una demanda de tenencia de menores, una demanda de interdicción, una demanda de designación de curador, pertenece estrictamente al juez de familia, entonces es así como se da la designación de la competencia por la materia, es decir prima específicamente el fundamento de la pretensión que se quiere demandar.

b. Competencia por el territorio: la competencia por el territorio se determina netamente por el espacio geográfico territorial, es decir se va a designar competencia si el magistrado la ejerce en el territorio donde sucedió el hecho objeto de la demanda, el Perú cuenta con 29 distritos judiciales, en lo cual los jueces o magistrados están designados según la territorialidad, entonces la demanda del hecho se realizara ante el juez natural, entendiendo como juez natural al magistrado y juez del distrito facultado para dirigir el caso, ejemplo Ana demanda a Jorge, la demanda se hará al juez que radica en el territorio del domicilio de Jorge.

c. Competencia por la cuantía: se denomina competencia por cuantía de acuerdo al monto de petición establecido en la demanda, es decir de acuerdo al valor

económico que se está pidiendo en la demanda, y para establecer aquello se tiene que considerar estos presupuestos:

1.- De acuerdo al monto dinerario establecido en la petición de la demanda.

2.- El juez fija la cuantía, si el juez ve que la cuantía que se pide o se ha fijado es distinta y desproporcional a la que el demandado puede asignar, el juez incluso puede inhibirse de conocer el proceso, si cree que por la cuantía no es de su competencia.

d. Competencia por el grado, en si se trata de la competencia funcional: en la competencia por el grado, se determinara la competencia por la jerarquización establecida en el poder judicial, las cuales son: jueces de paz, jueces de paz letrado, jueces civiles, vocales superiores y vocales supremos en base a esa jerarquización son competentes según el grado de sus facultades.

e. Competencia por el turno: el turno jurisdiccional es algo que ha quedado en el pasado y algo que se ha superado gracias a la tecnología informática, ya que gracias a ello ahora se sabe a qué juez será asignado los procesos que ingresan como demandas. Incluso se sabe de antemano en mesa de partes a que juez se asignara el proceso y que numero tendrá tal expediente.

**2.2.1.3. El proceso.** El proceso son aquellas actuaciones procesales por parte de las partes del proceso demandante y demandado, y del titular del órgano jurisdiccional, esto con la finalidad de desarrollar los protocolos establecidos dentro del proceso, estos actos procesales no tan solo emanan de las partes básicas del proceso que son demandante y demandando, sino también como lo mencionamos del titular del órgano jurisdiccional y además de otras partes que intervienen en el proceso según la complejidad de esta misma, como podrían ser los testigos, un

tercero legitimado, los auxiliares jurisdiccionales, los órganos de auxilio, todos estos pueden realizar actos procesales para aportar a la solución del conflicto, y todo en conjunto forman y dan vida a lo que se denomina proceso.

El proceso judicial de un determinado país, es aquel conjunto de actos jurídicos que se llevan a desarrollo para ejercer y aplicar la ley a la solución o resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Entendiendo a esto, para algunos autores el proceso son conjunto de actos procesales, pero para otros también lo es un conjunto de actos jurídicos, pero ambos van a un solo fin, lo cual es buscar y consagrar una solución, una decisión, del titular de órgano jurisdiccional, para que esta sea de estricto cumplimiento para aquellos que formaron parte de dicho proceso, de dicho conflicto.

Según White (2008), nos da la siguiente versión sobre el proceso:

El proceso significa avanzar, marchar hacia un fin, La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el (la) juez(a). Por eso, muchos afirman que la sentencia es el acto procesal por medio del cual el (la) juez(a) resuelve el conflicto y le pone fin al proceso. (p. 112)

La deducción del proceso es mencionada de una forma distinta, o explicada ya de manera vareada, es el desarrollo de un conjunto de actos netamente sucesivos, estos son los actos procesales, y que estos están encaminados a un fin y al dictado de una resolución denominada sentencia cosa juzgada y por ende es de estricto cumplimiento; y a modo de conclusión aplicaremos otro concepto, el proceso es

aquel desarrollo de un conjunto de actos dirigidos a un mismo y propio fin ya que es la única función del órgano jurisdiccional en dirección del juez administrar e impartir justicia la finalidad a lograr con estas acciones es, desencadenar, la solución del dicho conflicto e incertidumbre que emana de la sociedad, y por consecuencia de ello sale a flote una resolución, una sentencia, que explica la forma en cómo se solucionara el conflicto, y este es de estricto cumplimiento para las partes del proceso.

**2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.** Tomando en cuenta la constitución política del Perú del año 1993 en su artículo 2 inciso 20 nos habla acerca de lo siguiente.

Toda persona tiene derecho:

Constitución política. (Art. 2) “Toda persona tiene derecho, A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

El proceso como garantía constitucional, está avalado por la misma constitución, es decir, la constitución misma favorece y acepta la encaminación de procesos por el surgimiento de conflictos, es decir el derecho de acción está garantizado indirectamente es dicho artículo mencionado de la constitución.

Ya que estamos tratando de la constitución política del Perú, que es la carta magna de todas las normativas existentes, es también denominada la madre de las leyes, ya que ninguna normativa o ley o legislación está por encima de dicha constitución.

Es por ello, entendiendo la capacidad de primacía que tiene la constitución sobre lo que se debe hacer y no hacer en nuestro estado, el estado de la misma forma

mediante su normativa general garantiza de que todo conflicto surgido dentro de sus administrados, tiene que ser llevado ante los tribunales, con la finalidad de ser solucionados y que dicha solución este contenida en un documento llamado sentencia y que esta es de estricto cumplimiento.

Es así como la constitución política del Perú garantiza ciertos derechos fundamentales, e uno de los cuales tienen relación con la garantía constitucional y que está estipulado también en la constitución política del Perú, es el derecho de acción.

La acción era todo derecho o facultad de toda persona con la finalidad de acudir a un órgano jurisdiccional a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva, este derecho lo garantiza la constitución, al igual forma que la de presentar procesos judiciales ante tribunales, es por ello que dicho punto que estamos estudiando se llama el proceso como garantía constitucional, ya que estado los protege y los promueve como unos de los derechos fundamentales de la persona como lo es el derecho de la acción y el otro como toda capacidad que tiene toda persona de instar procesos judiciales ante los órganos jurisdiccionales.

**2.2.1.5. El debido proceso formal.** El debido proceso es cuando se da las actuaciones procesales por parte de los que conforman el proceso de una manera digna y transparente sin ninguna alteración o adulteración de los actos procesales que se realizan en el proceso.

El debido proceso formal, se puede entender a aquello como aquel proceso judicial en donde este debe ser objeto de una rotunda transparencia y razonabilidad en donde debe primar la imparcialidad del director del proceso.

Todo lo que mencionamos en dichos conceptos anteriormente está respaldado por una legislación y tal legislación es el artículo VI del título preliminar del código procesal civil que tipifica lo siguiente.

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente; Sin embargo no puede ir más allá de del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Se puede entender por dicho artículo de que el juez debe aplicar la ley correctamente de acuerdo al tipo de proceso que está dirigiendo, es decir si se trata de un proceso civil y sus distintos procesos que surgen de ellas, para cada una de ellas existe una tipificación específica de cómo se debe resolver, por lo cual es juez o el director del proceso no puede ir mas haya, es decir no pude resolver de acuerdo a su criterio, sino más bien aplicar estrictamente la normativa legislada.

Entendiendo también a la parte en donde se menciona no puede ir más allá del petitorio, eso quiere decir de que el juez tiene que resolver de acuerdo a lo que está pretendiendo la parte demandada, es decir no puede resolver de manera distinta, ya que si la pretendiente en este caso como la parte demandante pide una pensión alimenticia, de 500 nuevos soles, el juez va a resolver sobre una pensión de alimentos y el precio a determinarse es de acuerdo y en base a 500 soles, por lo cual el proceso se basa en debatir la probabilidades económicas del que dará la pensión, y al final el monto podrá ser menos de 500 soles o 500 soles, pero no nunca el juez puede resolver más de 500 soles.

Elementos del debido proceso:

Los elementos del debido proceso son los que mencionaremos a continuación y estos elementos también considerados como principios que ayudan a la rápida y transparente solución del conflicto de relevancia jurídica.

Al respecto nos dice White (2008), sobre los principios:

“Tienen una función muy significativa porque constituyen la base que tiene el (la) legislador(a) para redactar las normas jurídicas procesales. Por eso se acostumbra decir que los principios tienen su reflejo en las normas, por ser la base de ellas; por ejemplo, es común escuchar la siguiente frase: esa norma está basada en tal o cual principio. Los principios son, pues, los instrumentos ideales que impulsan al (la) legislador(a) a imponerle ciertos contenidos a las normas legales. (p. 86)

Los elementos que se consideran para que se dé un debido proceso son:

a. Que el titular del órgano jurisdiccional sea competente, responsable e independiente.- el juez tiene que ser competente, sometándose a las reglas generales que establece el código procesal civil sobre la competencia en sus artículos 5 hasta el artículo 34. El juez debe ser responsable sobre la dirección del proceso y toda dilatación o paralización del proceso quedan bajo su responsabilidad tal como lo prescribe el artículo II del título preliminar del código procesal civil. El juez debe ser independiente es decir que no se dé la existencia de un posible vínculo de amistad, familiaridad, enemistad, interés personal, entre el juez y una de las partes, siendo objeto el juez a poder caer en una de las causales de impedimento o recusación para que se abstenga o deje de dirigir el proceso, tal como lo prescribe el artículo 305 y 307 del código procesal civil.

b. Las partes deben ser emplazadas de acuerdo a ley.- las partes que forman parte del proceso, en toda actuación que se dé con legitimidad al proceso deben tener pleno conocimiento sobre la actuación o la actividad procesal que se va a realizar, esto se realizara mediante previa notificación. En el caso de que se presente la demanda el demandante deja en claro quién es el demandado, que por lo consiguiente el órgano jurisdiccional al declarar valida la demanda, este tiene la obligación de dar el emplazamiento correspondiente al demandado, es decir debe ser debidamente notificado, para que el demandado tenga conocimiento de las pretensiones que está solicitando el demandante o de los cargos que se le quiere acusar, para que así el demandado tenga conocimiento, pueda tener derecho a dar una debida contestación de demanda y si las circunstancias así lo permiten realizar la reconvención.

c. Derecho a una debida audiencia.- se puede decir que es el derecho que gozan los actores del proceso, que es el derecho a ser oídos o escuchados en una debida audiencia dentro del proceso, prácticamente estas actuaciones que realizan los actores del proceso, son actos de alegaciones que realizaran para dar conocimiento al juez de todas aquellas circunstancias que sucedieron cuando iba naciendo el conflicto, en el derecho comparado estos actos de alegaciones son considerados como actos procesales que realizaran en este caso las partes del proceso o el tercero legitimado, con la finalidad de surtir efectos procesales.

d. Derecho a la oportunidad probatoria.- derecho a poder acreditar que lo que está alegando las partes sea verdadero, esta acreditación lo ara presentando medios probatorios, porque los medios probatorios son aquellos que acreditan y dan fe de que lo que la persona dice sea verdadero, y estos medios probatorios tienen que ser



verdaderos y fehacientes que den convicción al juez para que en este despierte certeza, tal como lo prescribe el artículo 188 del código civil (medios probatorios).

e. Derecho a la defensa.- la persona tiene derecho a la defensa a poder ser oído en el proceso, a estar informado del proceso, a poder usar su idioma natal siempre que la ley o el juez lo autorice. el Derecho a la defensa también lo reconoce la constitución política del Perú en su inciso 23 del artículo 2 que prescribe, toda persona tiene derecho a la legítima defensa, en una primera impresión tal vez podemos entender que se trata de la defensa física personal cuando otra persona atenta contra nuestra integridad física, desde un punto de vista complejo si, también se refiere a tal derecho de defensa, pero en la materia civil, se interpreta de otra manera, en que la persona tiene derecho a ser oído y presentar alegaciones que salgan en defensa de su persona, actuando siempre con su abogado o su representante, tutor o curador procesal.

f. Derecho a una sentencia adecuada.- la sentencia debe ser debidamente motivada, es decir el juez en la sentencia debe exponer los fundamentos facticos y jurídicos de acuerdo a ley, para que no despierte controversia o duda sobre la imparcialidad del juez, tal como lo prescribe el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del Perú.

g. Derecho a la pluralidad de instancia.- este derecho se ejerce mediante el recurso de apelación, en la que la sentencia será objeto de revisión dándose la réplica del proceso pero diferenciada, es decir el titular del órgano jurisdiccional será otro, tal como lo prescribe el artículo X del título preliminar del código procesal civil en la que prescribe sobre el principio de doble instancia: el proceso tiene dos instancias salvo disposición legal distinta.

**2.2.1.6. El proceso civil.** El proceso civil es aquel proceso en donde resuelve conflictos de materia civil, en donde se ve ciertos casos en donde existe Litis, es decir un conflicto de intereses, tales pueden ser como, tenencia, demanda de alimentos, divorcio, entre otros.

El proceso civil es un conjunto de actuaciones jurídicas procesales, es decir los actos procesales son los que conforman y dan vida al proceso civil, también se puede decir que el proceso civil adopta un carácter privado ya que su accesibilidad al público muchas veces se reduce, en los casos en donde se resuelven ante un órgano extrajudicial, tales sean como una conciliación, los arbitrajes, ya que aquí prima la decisión de ambas partes involucradas en dicho conflicto, pero que todo esto está regulado dentro de la legislación civil, porque si estos son medios alternativos de solución de conflictos, de carácter extrajudicial pero que tienen carácter judicial en cierta forma.

El proceso civil se realiza ante un órgano jurisdiccional del estado, en donde se canalizan demandas de carácter civil con relevancia jurídica, cuyo conocimiento lo hace el órgano competente de materia civil, a fin de darle solución a dicho conflicto suscitado entre ambas partes, el proceso civil da como resultado una resolución llamada sentencia que pone fin al proceso, en dicha etapa, aunque el proceso civil puede continuar siempre y cuando se apele a otras instancia superior, estos son los medios impugnatorios que se aplican a un proceso culminado ya sea civil o penal entre otros.

La palabra proceso proviene de orígenes latinos, del vocablo processus, de procedere, que viene de pro (para adelante) y cere (caer, caminar), por lo tanto deduce que significa progreso, seguir, avance, marchar, ir adelante, ir o avanzar hacia

una etapa o fin determinado hasta llegar o alcanzar un fin determinado que se ha planteado”. Es por ello que se entiende por proceso una sucesión de actos procesales jurídicos que se realizan en cierto orden de forma sincronizada y sucesiva en cada fecha establecida, en donde estos actos toman una secuencialidad al momento de su ejecución.

**2.2.1.7. El proceso sumarísimo.** Según la doctrina el proceso sumarísimo es básicamente un proceso que tiene menor cuantía o en todo caso es de carácter urgente y que básicamente sus actos procesales se realizan en forma concentrada, y de manera oral y sobre todo los plazos que se cumplen en dicho proceso son mucho menores al llamado proceso abreviado.

El proceso sumarísimo e incluso se puede llevar en una sola actuación procesal, es decir en un solo día en donde se citan formalmente a las partes que conforman el proceso mediante la notificación, he incluso se puede expedir la sentencia en dicho día en donde se realizaran todos los actos procesales, pero la expedición de la sentencia es opcional ya que se puede dar la expedición de la sentencia en siguiente fecha, aquella celeridad del proceso y la actuación procesal esto se denomina como audiencia única, es decir el desarrollo de estos actos procesales se puede llevar en una audiencia única, e incluso se puede expedir la sentencia, ahora bien esto es en cuanto nos basamos a la legislación civil, pero en la realidad los procesos por más que puedan ser sumarísimos, estos se demoran cierto tiempo, y no usualmente se puede llevar a cabo en un solo día, dilatando así el desarrollo del proceso ya sea porque no se presentó una de las partes, ni el demandado o demandante y su abogado defensor, ahora bien este proceso está estipulado en el código civil en donde explica su desarrollo del proceso.

Estos son los casos en donde se deben tramitar en el proceso sumarísimo (Art. 546):

- a. Alimentos;
- b. separación convencional y divorcio ulterior;
- c. interdicción;
- d. desalojo;
- e. interdictos;
- f. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- g. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
- h. los demás que la ley señale.

También tenemos otras definiciones como por ejemplo:

Proceso que necesariamente se fundamenta y basa en la brevedad y fluidez de su procedimiento, ya que esto se realiza así por la urgencia del caso existente y por la gravedad del asunto contencioso en cuestión que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. En fin el proceso sumarísimo en otras palabras es un Juicio o también llamado proceso sumamente abreviado.

### ***2.2.1.8. Los alimentos en el proceso sumarísimo***

La demanda de alimentos se insta en el proceso sumarísimo ya que así lo estipula el código procesal civil, ya que el proceso sumarísimo se caracteriza por ser un proceso en donde existe la celeridad procesal, y se entiende por ello que los actos procesales en cuanto a su desarrollo se lleva a cabo de una forma rápida e incluso si nos basamos a la norma mencionada nos dice de que se puede realizar dicho proceso en una audiencia única, logrando así ya un resultado en cuanto a la pretensión que se presentó al órgano jurisdiccional, y por lo tanto el resultado en el proceso sumarísimo de alimentos sería una pensión de alimentos para el alimentista.

El proceso de alimentos, está plenamente estipulado en la normativa del código civil dentro de su inciso 1 del artículo 546 del código procesal civil, que estipula en su contexto el siguiente párrafo:

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos, alimentos

Código procesal civil (Art. 546 inc. 1º) “El juez competente para conocer y ser el director del proceso de demanda de alimentos, es el juez de paz letrado”.

Tal como específicamente lo prescribe dicho texto del código procesal civil, quien conoce dicho proceso mencionado sobre alimentos es el juez de paz letrado.

A continuación voy a explicar los pasos y procedimientos que se realizan o se tienen que realizar al momento de llevar a cabo el proceso de alimentos en la vía procedimental sumarísima.

Pasos:

a. la demanda por alimentos se interpone en esta vía procesal solo cuando el alimentista es mayor de edad, exista o no prueba Indubitable del vínculo familiar.

b. Se interpone demanda sin que sea necesario el concurso de abogados Solo acompañan tase judicial aquellas pretensiones que excedan de veinte unidades de referencia procesal.

c. En caso que se declare inadmisibile la demanda, se concederá un plazo de tres días para su subsanación, bajo apercibimiento de archivar el expediente.

d. En esta vía Procesal no procede la modificación ni la ampliación de la demanda y tampoco el ofrecimiento de medios extemporáneos o relativos a hechos nuevos contenidos en la contestación del demandado.

e. Admitida a trámite la demanda, se corre traslado al demandado para que conteste; Las excepciones y defensas previas, cuando sea el caso, se proponen con la contestación de la demanda, así como el ofrecimiento de medios probatorios de actuación inmediata; Se debe precisar que el juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada. No procede la reconvencción.

f. El juez fijará fecha para la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia; Esta deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de vencido el plazo para contestar.

g. Durante la audiencia única el juez, con intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

h. El juez expide sentencia al concluir la audiencia única. Solo excepcionalmente, el juez reservará su decisión por un plazo no mayor a diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

Quién es el que demanda alimentos.

Al respecto Gutiérrez Camacho, nos comenta sobre el porcentaje que hay en las cortes referentes a las demandas de alimentos que se interponen en dichas cortes, por lo cual se determina un resultado de diferenciación en cuando a hombres y mujeres que interponen la mencionada demanda.

Gutiérrez (2008), expone lo siguiente:

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres; Debido a la baja incidencia de demandas por alimentos promovidas por hombres, los medios de comunicación consideraron como hecho noticioso la resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarney, correspondiente a la Corte Superior de Justicia del Santa que ordenó a una mujer que pase pensión de alimentos para sus tres hijos, que se encuentran a cargo del padre. (p. 78)

Gutiérrez (2008). Respecto al tema en cuestión también refiere lo siguiente:

El referido caso es un ejemplo del 3,2% de los casos presentados por hombres que solicitan alimentos para los hijos e hijas bajo su custodia. Se encuentra un mayor número de estos casos en las Cortes Superiores de Huaura (11,1%), Tacna (9,8%) y Tumbes (9,9%). Por otro lado, de la muestra tomada en los distritos judiciales de Apurímac, Callao y Sullana, se observa que más del 99% de demandas fueron promovidas por mujeres. Además, en un 89,8% de los casos, las demandantes han accionado en beneficio de sus hijos e hijas;

esto significa que una proporción ampliamente mayoritaria de demandantes de alimentos lo hacen en condición de madres. (p. 79)

Desde tiempos anteriores como bien sabemos existen los derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentra suscrito el derecho de alimentos, a modo de referencia sabemos de qué el derecho de alimentos es aquel derecho fundamental que le corresponde a la persona de poder tener lo básico y primordial para su subsistencia, estos derechos se deben de padres a hijos y de hijos a padres, posteriormente si estos faltan el derecho se traslada a los parientes más cercanos.

Ahora que sabemos con exactitud que es el derecho de alimentos, debemos establecer con exactitud cuál es el porcentaje de personas con género masculino o femenino que interponen la demanda de alimentos.

A groso modo, podemos definir por la costumbre y por el vivir diario, de que son las mujeres que más interponen la demanda de alimentos, en este caso es porque cuando una relación se rompe usualmente son las madres que se quedan con los hijos, y no por decisión unánime sino más bien porque el derecho así lo ampara hasta una cierta edad del hijo, es por ello que dicho resultado de que las mujeres son las que más interponen la demanda de alimentos va a ser obvia, y no porque los hombres son los que no quieren quedarse con los hijos, sino más bien porque así lo acondiciona el derecho, pero de todas formas si este acondicionamiento no existiera, es decir no se exigiría en una separación que la custodia le pertenezca a la madre, el porcentaje del tema en cuestión sería diferente, aunque quizá no sería proporcional el cambio, pero si variaría el porcentaje, ya que existe un dicho que dice no todo padre es malo y no toda madre es buena, eso quiere decir de que hay hombres capaces de



poder criar a sus hijos y darle lo necesario y básico para su subsistencia, pero a la misma vez frente a esto también se interpone el derecho.

En qué sentido el derecho puede interferir en el caso de que un padre quiere criar a sus hijos y el derecho no le deja; la respuesta es simple, el derecho establece de que los hijos deben criarse con las madres hasta una cierta edad en caso de separación, y dicha edad es 7 años, es por ello que así el hombre tenga todas las facultades de poder criar a su hijo y la madre sea de bajos recursos económicos, aun así el hijo será criado por la madre, porque el hijo necesita el calor de madre, necesita la atención y el cuidado que una madre le proporciona a sus hijos, es por ello que el hijo necesariamente debe ser criado con la madre hasta cierta edad en caso de separación posteriormente de superarse dicha edad, en cuanto a la tenencia nos referimos, la opinión del hijo se tomara en cuenta, pero no necesariamente se optara por dicha decisión.

A modo de conclusión podemos definir de que en los porcentajes que nos expresó Gutiérrez, C. tienen bastante intervención las opiniones que acabamos de brindar.

En otras palabras podemos decir que en parte dichas opiniones que acabamos de emanar influyen en dichos resultados porcentuales.

Es por ello que decimos de que un 3,2% de demandas de alimentos que se interponen en las vías judiciales son por parte de los padres que tienen en custodia a sus hijos, y el 96.8 % de las demandas de alimentos presentadas en las vías judiciales han sido interpuestas por parte de las madres que tienen en custodia a sus hijos o hijas.

### ***2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil***

Los puntos controvertidos son básicamente cuestiones necesariamente relevantes que nacen en un principio al desarrollo de todo proceso, para que gracias a este se dé la solución de la causa, estos puntos controvertidos se puede decir que nacen a partir de las afirmaciones o negaciones que expresan los sujetos procesales, surgen de la disputa y confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

Los puntos controvertidos son aquellos puntos que determina el juez cuando se inicia una audiencia, es básicamente fijar los desacuerdos de ambas partes manifestados en sus fundamentos de hecho, en donde la demandante expone sus hechos de por qué pide o plantea aquella pretensión, y el demandado en su contestación de demanda tiene que responder cada uno de los fundamentos de hechos en los que esta desacuerdo o de acuerdo, para que así dando una constatación de ambos es juez pueda fijar puntos controvertidos para el desarrollo del debate posterior y que se centrara en resolver dichos puntos controvertidos.

### ***2.2.1.10. La prueba***

#### ***2.2.1.10.1. En sentido común***

Prueba en el sentido común, vendría a ser toda cosa material o inmaterial pero visual que es utilizado con un fin específico que es la de comprobar cierta afirmación o negación que una persona realiza.

Se dice que es cosa material a algo que se puede visualizar y palpar, es decir puedas tomarlo con tus manos y así deducir que dicha afirmación o negación que otra persona hace es cierta por la certificación que lo da el medio de prueba mostrado.

Se dice inmaterial pero visual, cuando dicho medio de prueba común, son ciertos tipos de grabación, imágenes, sonidos, audios, entre otros del mismo género, que certifican la realización o omisión de un hecho, o cuando alguien también afirma o niega algo y para poder comprobarlo se usa el medio de prueba inmaterial pero visual.

Es por ello que la prueba es todo método utilizado para certificar algo, e incluso en ciertas instituciones jurídicas una persona puede ser un método de prueba actuando este como testigo, ya que este acreditará lo sucedió o lo que no sucedió mediante su manifestación.

El sentido jurídico podemos decir de que la prueba es todo instrumentos sea material o inmaterial utilizado para acreditar que los hechos expuestos ya sea por una persona que demanda o otra que resulta demandado, estos hechos que dichos personajes mencionados acreditan deben ser probados es por ello que entra a tallar aquí el medio de prueba en donde estos toman cierta certeza y dan fuerza y credibilidad a los hechos expuestos de quien presenta dichas pruebas.

#### *2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal*

La prueba en sentido jurídico procesal es aquella idea o razón materializado, es decir que toda prueba presentado en el proceso como medio probatorio debe ser objeto de visualización ante el titular del órgano jurisdiccional, para que dentro del creer una certeza de que dicha parte del proceso está exponiendo la verdad ante el proceso.

Cuando hablamos de la prueba en sentido jurídico procesal nos referimos a dichas pruebas que actúan dentro de un proceso en este caso de materia civil, es por ello que se menciona la palabra procesal, ya que se entiende por procesal todo

proceso judicial, y que en este caso dentro de dicho proceso judicial se hace la ejecución de actos procesales en donde una de las principales en la actuación de medios probatorios pero son antes el juez haber seleccionado los medios de prueba, es decir el juez al momento de ver la demanda y la contestación de la demanda evaluara cuales son los medios probatorios idóneos que se puedan actuar durante el desarrollo del proceso con la finalidad de esclarecer los hechos y así poder obtener una solución al conflicto de interés surgido entre estas partes que conformas el proceso.

El vocablo prueba o también dicho el término prueba, induce a tres acepciones o concepciones en el campo del derecho:

a. Hace referencia a la demostración de una verdad de un determinado hecho, ya sea para comprobar su existencia o inexistencia.

Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. La prueba es todo instrumento visible, que se utilizara en el proceso la prueba es básicamente para el derecho todo objeto, sea corporal o incorporal, sea tales como un documento físico, hasta un video; Es decir de la prueba se entiende de que esta solo sirve para la acreditación de hechos sean existentes o inexistentes, ya que sirve como fundamento legal para acreditar un hecho sucedido o no sucedido, que se debate dentro del proceso.

b. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

Aquí podemos entender de qué se entiende por el termino prueba, todo aquello que sirve netamente para ser utilizado en un proceso a fin de acreditar hechos sean existentes o inexistentes, aquí no se discute o especifica las clases de prueba o

cuales son considerados prueba, es decir se da la libertad de que todo aquello que pueda demostrar cierta certeza sobre una verdad o una mentira sirve para ser actuado dentro del proceso; claro que para el derecho hay ciertas formas establecidas de obtener un medio probatorio, ya que no se puede obtener de manera ilícita o informal, dejando abierta la posibilidad de que la prueba obtenida de manera informal pueda ser subsanada pero la prueba ilegal en todos sus extremos es rechazada rotundamente.

c. Se habla necesariamente de la prueba para referirse y acercarse al hecho mismo de su producción, a aquella circunstancia de hacerla prevalecer y valer ante los juzgados; En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Lo que nos trata de decir aquí es que la prueba se origina a partir del hecho ocurrido que se considera es antijurídico, es decir la misma vulneración de derechos, el menoscabo de derechos fundamentales de la persona da vida a la prueba, ya que por causa de dichas acciones cometidas siempre surgen elementos de prueba que servirán para la acreditación de los hechos alegados en cuanto a la existencia de una vulneración de derechos nos referimos.

Es decir, la acción antijurídica desata un desenlace en donde a partir de ello siempre surgen ciertos medios de prueba que sirven para acusar o demandar por dicha vulneración de derechos fundamentales.

Tal sería el caso aquí, de que a partir de un despido arbitrario, en donde el empleador retira a su empleado de una manera violenta y sin ninguna explicación y sin habérselo comunicado con posterioridad, este hecho puede quedar registrado en las cámaras de seguridad de donde el empleado está siendo desalojado

intempestivamente; o incluso alguna persona como es de costumbre ahora puede registrar dicho suceso grabando con su cámara celular, hechos que servirán como medio de prueba ante un proceso que se iniciara sobre despido arbitrario.

Para los casos penales sucede el mismo procedimiento, la prueba surge a partir de la violación de derechos y el menoscabo de dichos derechos fundamentales, en donde estos servirán para esclarecer los hechos acontecidos, y poder consagrar una pena y así dirigir y señalar responsabilidades penales.

#### *2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez*

Para el juez la prueba es nada más y nada menos, como los pilares en donde se fundamentan la pretensión o la contradicción de los hechos que alegan tanto sea la parte demandante como la parte demandada, es así pues en donde el juez da una valoración jurídica a cada uno de los medios probatorios presentados conjuntamente con la demanda y la contestación de demanda, en donde el juez al aplicar sus conocimientos y dotes determina cuales de los medios probatorios son idóneos para que estos sean actuados dentro del desarrollo del proceso, y los que el considere que no son idóneos o que no ayudaran al desarrollo del proceso y solución del conflicto, serán inadmitidos, teniéndose que dejar de lado tanto para el juez, pero sobre todo para la parte que lo presento, ya que este dentro de su punto de vista considera en cierta parte o en total convencimiento de que este medio de prueba le puede servir para que se dé un desenlace favorable a su persona.

Prueba.- la prueba como dijimos es todo aquello que acredita una alegación sea falsa o verdadera, de la misma forma sucede en el proceso civil, pero en esta situación el medio probatorio tiene que pasar un filtro, que es la valoración del medio probatorio y quien se encarga de esto es el titular del órgano jurisdiccional, ya que

este es el directo del proceso, y que de tal forma el decide cuales son los medios probatorios que se deben actuar. Se puede decir también de que si entre más medios probatorios tenga una de las partes, ya sea la parte demandante o demandada, este favorece a quien lo presente, ya que habría una mejor credibilidad de sus hechos alegados porque tiene como acreditarlos ante el titular del órgano jurisdiccional (juez), y que por lo consiguiente este le es favorable al que lo presente.

El concepto básico de medio probatorio está tipificado en las letras del código procesal civil en su artículo 188 en adelante.

Medios probatorios.- finalidad

La finalidad de los medios probatorios es la siguiente, acreditar necesariamente los hechos que han expuesto y manifestado las partes, producir una convicción y certeza en el director del órgano jurisdiccional es decir juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

*2.2.1.10.4. El objeto de la prueba*

La publicación del 7 de diciembre sobre el Derecho Procesal Civil (2013), sobre el tema objeto de prueba, nos dice lo siguiente.

El objeto de la prueba serán los hechos jurídicos controvertidos o dudosos, es decir cada uno de los litigantes debe de demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieren. Para que la prueba sea admitida en un proceso es requisito que exista un hecho al que las partes hayan hecho mención expresa ya sea en su demanda o su criterio de contestación. (p. 122)

El objeto de la prueba tiene cierta similitud con la carga de la prueba, ya que el concepto básico del objeto de la prueba es, de que las partes deben acreditar o probar de que estas pruebas que se aportan al proceso mediante la demanda, sirven

para el desarrollo y solución del proceso, y que estas pruebas tienen que tener concordancia con lo expuesto en los fundamentos de la demanda, es decir si se dice en la demanda de alimentos de que el padre tiene un trabajo estable en una empresa privada y que por lo consiguiente gana una buena remuneración, se debe presentar como medio probatorio que acredite que el padre está trabajando en mencionada empresa, e incluso se puede presentar un medio probatorio en donde figure el monto que este cobra mensualmente.

#### *2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba*

La carga de la prueba es básicamente aquella obligación que cae sobre una persona que forma parte de un proceso civil en donde este tiene que probar o acreditar un determinado hecho ante el órgano jurisdiccional, esta obligación recae no tan solo en aquel que pueda ser la parte demandante o demanda, también recae sobre un tercero que está vinculado al proceso, es por ello que dichas manifestaciones que cada uno de ellos hagan a posterior deberán ser probadas, es por ello en donde aparece la denominación carga de la prueba.

Podemos acotar al termino carga de la prueba de que, que radica de un antiguo aforismo, en donde nos dice que lo normal no se prueba, lo anormal se debe probar.

Si ponemos el ejemplo de una demanda de alimentos, la demandante que reclama una pensión alimentista, tiene la obligación de probar que es necesario tal pensión, y sobre todo acreditar porque es que pide cierta cantidad de dinero, y es ahí en donde los medios probatorios entran a tallar, en donde ella tiene que sustentar dicho medio de prueba y que así se acredite la necesidad de tener una pensión alimenticia digna a su estatus social.



Y la obligación del demandado es acreditar que este puede pasarle cierta cantidad, quizá no la cantidad de dinero que pide la demandante sino la posibilidad que este pueda asistir alimentariamente a su menos hijo o hija. Es ahí en donde toda esta figura da vida al término, la carga de la prueba, y a partir de ese momento que se realiza la carga de la prueba, genera cierta certeza frente al titular del órgano jurisdiccional (juez), para que a posterior se genere un desenlace favorable para aquel que cumple con la carga de la prueba.

La definición jurídica de la carga de la prueba está estipulada en la normativa del código procesal civil, dentro de su artículo 196 que establece de la siguiente manera a la carga de la prueba.

Carga de la prueba.-salvo alguna disposición legal que manifieste lo contrario, la carga de probar netamente corresponde a aquella persona quien afirma con certeza hechos que configuran su pretensión, o también a aquella persona quien los contradice certeramente alegando la existencia de nuevos o diferentes hechos.

#### *2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba*

La definición jurídica de la valoración de la prueba está estipulada en la normativa del código procesal civil, dentro de su artículo 197 que establece de la siguiente manera a la carga de la prueba.

Valoración de la prueba.-sin duda todos los medios probatorios existentes son valorados por el director del órgano jurisdicción llamado juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada de acuerdo a sus conocimientos bastos del derecho. Sin embargo, en la resolución emitida por el despacho

solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten y acreditan su decisión tomada.

La valoración de prueba la realiza el titular del órgano jurisdiccional, esta apreciación y valoración lo realiza de manera conjunta en donde todos los medios de prueba tienen que apuntar y favorecer a los alegatos que afirma dicha parte respectiva, y por ende si la persona no lo hace pierde credibilidad, y que por consecuencia de ello tal situación favorece a la otra parte, es por ello que si se da el caso de que una de las partes alega ciertos hechos que supuestamente ocurrieron y que después no cumpla con la carga de la prueba, es decir no los acredite con medios probatorios, este pierde credibilidad, y dicho argumento manifestado ya no sería considerado como verdad.

#### ***2.2.1.11. La sentencia.***

##### ***2.2.1.11.1. Concepto.***

Respecto de la sentencia, Cajas (2008), nos especifica lo siguiente:

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia es aquello documento, denominado regularmente como resolución, en donde este contiene el resultado del proceso, y por ende se entiende que se da fin al proceso civil, ya que el titular del órgano jurisdiccional expresa de manera directa su decisión definitiva, y esta decisión tiene que estar expresamente motivada en base a la normativa, y sobre todo resuelto en base a la pretensión que se buscaba, ya que tal resultado puede ser tanto favorable o desfavorable para cualquiera de las partes que conformaron el proceso.

La sentencia es básicamente toda decisión del titular del órgano jurisdiccional frente a un conflicto de intereses que se dispuso ante su persona, y que este tiene la facultad de conocer dirigir y sobre todo decidir basándose a las reglas del derecho para poder dirimir un resultado, tan resultado será plasmado en un documento que llevara por nombre resolución, pero que su nombre más común es sentencia, ya que es la última resolución que se expide por parte del director del órgano jurisdiccional (juez).

#### *2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil*

Art. 119°. “Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas; Las fechas y las cantidades se escriben con letras; Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”.

Así mismo el artículo 120 hace mención sobre las resoluciones:

Art. 120°. “Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Y el artículo 121 del código procesal civil hace mención sobre los decretos, autos y sentencias. Y el artículo 122 hace referencia sobre en cómo debe ser el contenido y sobre la suscripción de las resoluciones.

#### *2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia*

La estructura de la sentencia es la parte expositiva, considerativa y resolutive.

La parte expositiva, es aquí en donde el juez explica sobre la pretensión o las pretensiones en cuanto a la posición de las partes, es decir habla de la congruencia de dichas pretensiones, sobre si estas en cierta forma ayudaron a la expedición de la

sentencia. La parte considerativa es cuando de acuerdo a los medios probatorios respecto a la valoración expresa del juez hacia dichos medios de prueba, y esta valoración que se realiza se contrasta directamente con los fundamentos de hecho que se manifestaron. Y la parte resolutive es en donde el titular del órgano judicial explica los motivos del porque ha adoptado dicha solución al conflicto de interés que surgió entre las partes, esta decisión debe estar debidamente motivada y explicada de acuerdo a los parámetros de la ley.

Al respecto, Cajas (2008), nos expresa lo siguiente:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses; este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”.

#### *2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia*

a.- El principio de congruencia procesal

Cajas (2008), define lo siguiente:

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de

subsanción (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

(p.45)

Un ejemplo claro aquí, sería cuando Rosa plantea una demanda de alimentos para su menor hijo Kent, frente a Kelvi, Rosa pide 1500 soles de pensión alimenticia para que Kelvi supla mensualmente dicha cantidad, el conflicto de interés entre Rosa y Kelvi será resuelto por el titular del órgano jurisdiccional, es por ello que el juez al estar al frente de dicha situación y dirigiendo el proceso para que se lleven a cabo las respectivas actuaciones procesales que correspondan al proceso, tanto como los alegatos de apertura, la admisión de medios probatorios, los puntos controvertidos entre otros. Dado la respectiva conclusión de dichos actos procesales el juez debe expedir una resolución última, esta es llamada sentencia porque pone fin al proceso, en esta sentencia el juez debe resolver de acuerdo al petitorio y de acuerdo a como afrontaron cada una de las partes la carga de la prueba, dándose por resultado de que el juez tiene que dar una pensión alimenticia de acuerdo a la necesidad del hijo menor de Rosa y de acuerdo a las posibilidades de Kelvi, aplicándose el punto de la congruencia, pero sobre todo el juez no puede sobrepasarse sobre la pretensión que se exige, es decir no puede fijar como pensión alimenticia en la sentencia un aproximando de 1800 soles, ya que en la pretensión se exigía solamente 1500 soles, la sentencia se emitirá de acuerdo a dicho monto, podría ser exactamente igual a la pretensión o incluso menos de la pretensión; el juez no debe opinar por su parte y su aforo personal sobre el proceso y a lo que él pueda considerar, sino más bien todo lo contrario, tiene que dejar de lado lo que humanamente pueda pensar y aplicar estrictamente los conocimientos jurídicos.

b.- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006),

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión; Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (p. 56)

Para “poder fundamentar muy bien una respectiva resolución es indispensable e indiscutible que dicha resolución se tenga que justificar racionalmente, esto quiere decir, se debe ser la conclusión y el final de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas” lógicas.

### ***2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.***

#### ***2.2.1.12.1. Concepto***

Sobre el concepto básico de los medios impugnatorios habla Ticona (1994), lo siguiente:

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios es aquel derecho que le corresponde aplicar a cualquiera de las partes, sea tanto como de la parte demandante o de la parte demandada, siempre y cuando este considere que se ha violado o menoscabado sus derechos, o si considera que el resultado del proceso no está de acuerdo a las normas legales.

#### *2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios*

La explicación o fundamento básico del porque la existencia de los medios impugnatorios y aquella facultad de poder hacer uso de ellos, es el hecho de que juzgar es un actividad humana ya que como dice el dicho, errar es humano, y se da ciertos casos o circunstancias en donde el director del proceso pueda equivocarse o caer en error, lo cual en la realidad es una actividad que se expresa porque se ha visto estos casos en muchos lugares a nivel nacional, en donde podemos decir que por error se ha emitido una sentencia favorable o desfavorable hacia una persona cuando no le correspondía, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano, es decir es una situación no muy fácil por decirlo así, ya que a veces forman parte del proceso, los medios probatorios falsos, la testimonial falsa, y entre otras cosas que alteran el limpio y transparente progreso del proceso. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Respecto al tema Chaname (2009), refiere lo siguiente:

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

#### *2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil*

En base a las normas procesales establecidas y vigentes, el código procesal civil menciona los siguientes recursos:

- a. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Este medio de impugnación se presenta dentro del desarrollo del proceso, es decir nunca existirá o se interpondrá cuando haya culminado un proceso, ya que nos dice el código procesal civil que proceso contra decretos emitidos en los procesos, entendiendo por ello de que dicho medio impugnatorio (reposición) toman vida o se interponen durante el proceso, ya que la sentencia es lo único que da fin a un proceso, y para interponer un medio de impugnación es diferente a la reposición.

#### b. El recurso de apelación

El recurso de apelación es un medio impugnatorio, este medio impugnatorio se formula y se presenta ante el mismo órgano jurisdiccional que emana la resolución que se está impugnando: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación se presenta básicamente porque existe un pleno desacuerdo ya sea con la sentencia que se ha emitido o contra un auto que se ha emitido, es por ello que la apelación exige o plantea una examinación de lo actuado durante el proceso pero sobre todo examinar la sentencia, y así llevarlo ante un órgano jurisdiccional superior y se realizará nuevamente los actos procesales que se realizaron anteriormente.

Cajas (2011), “Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”.



c. El recurso de casación

De acuerdo al artículo 384 del Código Procesal Civil:

Es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Cajas (2011), “La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”.

d. El recurso de queja

El recurso de queja se formula necesariamente con la existencia denegatoria de otros recursos, o en caso contrario cuando se es concedido lo solicitado pero no en la forma en cómo se solicitó. Respecto del recurso de queja, este se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

*2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio*

En el proceso judicial en estudio seleccionado se realizó un medio impugnatorio, ya que el expediente es de doble instancia, eso quiere decir que se interpuso un medio impugnatorio, y tal medio impugnatorio es la apelación, la parte demandada por considerar de que la sentencia le es desfavorable y menoscaba su estabilidad económica y que no se tomó en cuenta la posición actual económica de el mismo, por ello que interpone el medio impugnatorio de apelación.

El sujeto de la parte demandada conjuntamente con su defensa técnica, plantea el medio impugnatorio de apelación, con la finalidad de que dicha sentencia sea examinado en una instancia superior, esta acción se realizó porque ellos consideran de que la sentencia confirmatoria de establecer una pensión alimenticia a favor de su menor hijo es muy elevada, siendo el monto establecido a la suma ascendiente de 600 nuevos soles mensualmente, este monto establecido para el alimentario es muy elevado según su punto de vista, ya que en el transcurso del desarrollo del proceso por ciertas circunstancias tuvo que renunciar a su trabajo y por ende ya no percibe dicha cantidad mencionada en la demanda en los fundamentos de hechos, por lo cual este monto de pensión atenta contra su propia subsistencia y supervivencia.

La carta de renuncia y el documento de cese de labores se presentaron como medio probatorio en la apelación del proceso, siendo la principal causa para poder acceder y aceptar la apelación por parte del órgano jurisdiccional competente superior.

La apelación que se planteó en el proceso judicial en estudio, dio por consecuencia que el proceso se elevara a una instancia superior, con la finalidad de que este sea actuado nuevamente en cuanto al desarrollo de los actos procesales nos referimos, ya que estos conforman el proceso.

Ya estando en una instancia superior ya que se le admitió el medio impugnatorio de apelación, se resolvió confirmando la primera sentencia en todos sus extremos, en donde la parte demandada no insto otro medio impugnatorio, aceptando así el resultado que se desencadeno por el desarrollo del proceso.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### ***2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos***

#### *2.2.2.1.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia*

La pretensión en la sentencia objeto de estudio es la siguiente:

Que haciendo Uso Ineludible de Petición Y Derecho de Defensa consagrado en los artículos 2° inciso 20, 23, y 139° inc. 14 de nuestra constitución política del estado, prima la *lex de legis* e invocando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva estatuido en el artículo 139° - inc. 3 de la acotada carta magna, concordante con lo previsto en el artículo I° del título preliminar del código procesal civil y artículo 7° del texto único ordenando, de la ley orgánica del poder judicial para el ejercicio de mis irrestrictos intereses y ser efectivos mis derechos sustanciales.

Derecho De Acción; en tiempo oportuno acudo a su honorable judicatura con la finalidad de interponer demanda de pensión de alimenticia, la misma que la dirijo en contra de Pedro Luis Salvador Perales, quien deberá de ser notificado en la presente, y con las formalidades de la ley, por ante su domicilio habitual sito en la Av. Benigno Ríos N° 414 del Distrito de Imperial-Cañete, para cuyo efecto de su despacho deberá de disponer las diligencias administrativas previas por ante la oficina de la central de notificaciones judiciales de esta sede central; a fin de que procedan con la ejecución del acto de la notificación, para que por sentencia firme se disponga que en forma mensual y adelantada acuda a favor de nuestro menor hijo , patrik reyk salvador campos, de 05 años de edad, con una pensión alimenticia

mensual ascendente a seiscientos y 00/100 nuevos soles; pretensión que vengo a sustentarla en las consideraciones de hecho y derecho que se expondrá.

La pretensión obtenida de la sentencia en estudio, es fijar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo de la madre que interpone la demanda, una suma ascendente a los 600 nuevos soles.

La segunda petición es lo mismo, fijar una pensión alimenticia del mismo monto que asciende a los 600 nuevos soles, pero de forma anticipada. Es decir se correrá con esa pensión no necesariamente después de que culmine el proceso y se expida una sentencia, si no durante el desarrollo del proceso.

Las pretensiones pueden ser varias, dado desde un primer punto de vista existe la pretensión principal y la pretensión accesoria estas en conjunto conforman la pretensión, es decir que dentro de una demanda, que en este caso es de alimentos se pueden poner una pretensión principal más una o más pretensiones accesorias.

La pretensión principal: es la causa por la cual se formula el trámite de una demanda con la finalidad de lograr o conseguir un objetivo específico, el proceso gira en torno a dicha pretensión, ya que por ello es el motivo de la presentación de una demanda y el desarrollo de un proceso.

La pretensión accesoria: la pretensión accesoria es aquella pretensión que acompaña a la pretensión principal, es decir es una petición o pretensión que no tiene tanta importancia que a diferencia de la principal, ya que su debate o su existencia depende de la primera pretensión, es decir si la primera se es denegada automáticamente la pretensión segunda o accesoria por ende o por deducción es denegada también, si se acepta la pretensión principal también se puede aceptar la primera pretensión principal, pero si se puede dar de que se puede aceptar la

pretensión principal pero por ciertas circunstancias del derecho se puede denegar la primera, por considerarla incompatible con la primera pretensión, es decir si en la primera o principal pretensión planteas demanda de alimentos, como pretensión accesoria no vas a plantear indemnización por daños y perjuicios, ya que esto sería totalmente ilógico, se puede dar la aceptación de la primera pretensión pero se negara rotundamente la segunda pretensión, aquí acompañaría bien la pretensión accesoria tales como, tenencia, régimen de visitas, o una asignación anticipada.

#### *2.2.2.1.2. Los alimentos*

##### a.- Conceptos:

Respecto a los alimentos, Trabucchi (1967), nos expresa lo siguiente:

Los alimentos vienen atribuidos a una persona en consideración a su incapacidad en proveerse de lo necesario para vivir, y de ahí que otra, ligada a la primera, por el vínculo de matrimonio, parentesco o afinidad, tenga que satisfacerlos, habida cuenta con sus posibilidades económicas. No se tienen en cuenta, en cambio, las relaciones personales de afecto, de mérito o incluso de justa queja que puedan existir entre el que tiene necesidad de alimentos y el que debe satisfacerlos.

Aparicio (2018), nos expresa lo siguiente:

La pensión alimenticia se configura como un deber legal y moral impuesto a los padres, Prestar los alimentos constituye la máxima expresión de la solidaridad familiar, y consiste en el deber de procurar a los hijos la satisfacción de sus necesidades. Este deber adquiere carácter de obligación legal y, por ende, resulta exigible ante los tribunales de justicia. (p.145)

Ahora veremos la definición que le da Rojina Villegas, al término jurídico alimentos:

Villegas (2004), considera a los alimentos como:

- a. Recíprocos
- b. Personalísimos
- c. Intransferibles
- d. Inembargables
- e. Imprescriptibles
- f. Intransigibles
- g. Proporcionales
- h. Divisibles
- i. Preferentes
- j. No compensables ni renuncia, y
- k. No se extinguen en un solo acto (p. 83)

Así como expresa Gaitán (2014).

En relación a los sujetos legitimados para solicitar la prestación alimenticia, y aquellos que estaban obligados a prestarla, distaba bastante de lo considerado en la actualidad. Es decir, se consideraba que la legitimación activa para poder percibir alimentos correspondía únicamente a parientes unidos por vínculos legítimos, de filiación y matrimonio, personas sometidas a la patria potestad, ascendientes (exclusivamente los paternos) incidiendo en que el derecho de percibir los alimentos únicamente se extendía a los sujetos varones. (p. 92)

b.- Regulación:

El concepto básico de alimentos o lo que se entiende por alimentos, están estipulados en el código normativo del código civil, lo cual describe lo siguiente:

Art. 472 "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

El código de los niños y adolescentes, regula formalmente y textualmente sobre alimentos:

(Artículo, 101) Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto.

Asimismo, Morales (2015). Considera lo siguiente:

Esta legislación contempla una prestación compensatoria claramente alimenticia. En los artículos 207 y 209 dispone un derecho que llama directamente alimentos, que se traduce en una prestación que debe el cónyuge culpable al inocente, y en todo caso se debe al que no cuenta con los medios necesarios para subsistir, obligación que se mantiene en caso de divorcio y se devenga mientras dure la situación de hecho o hasta que se contraiga nuevas nupcias o concubinato o se incurra en injurias contra el cónyuge. (p. 69)

#### 2.2.2.1.3. Régimen de visitas

##### a.- Conceptos

Respecto al régimen de visitas se establece lo siguiente, es el derecho que permite el contacto y sobre todo comunicación de forma intermitente entre padres e

hijos, con la finalidad de permitir el desarrollo afectivo, emocional y físico, así también como la estructuración de la relación paterno filial; en términos jurídicos es aquella relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente.

el objetivo básico y necesario que se persigue con el régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares, es decir entre padres e hijos, así mismo su establecimiento y regulación descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad y afecto familiar y sobre todo proteger los legítimos afectos que provienen de ese orden de relaciones familiares, es Por ello esta tema debe estar estipulado legalmente de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, aunque en ciertos casos al parecer es una derecho que ciertos padres se niegan a reclamar o disfrutar, y aun cuando está claro que debemos dar preeminencia a los hijos, porque así como para nosotros en cierta forma es un deber-derecho, para ellos es un derecho que necesariamente les corresponde.

A la misma vez podemos completar dichas definiciones con el argumento de que el régimen de visitas no tan solamente es un derecho personalísima del padre o de la madre, que la norma y ley le otorga, sino también es una obligación por parte de los padres, visitar y pasar tiempo con sus hijos, que desde un punto de vista psicológico, les hace muy bien a los hijos, aunque sus padres estén separados, por otro lado lo que tratamos de decir es que actualmente en la sociedad, el que necesariamente quiere ver a su hijo, inicia su proceso judicial si en todo caso la madre no le permite ver a su hijo, en tan sentido nos podemos preguntar ¿y el padre que no quiere o no le nace visitar a su hijo?, quizá para los críticos radicales del



derecho y defensores de los intereses superiores del niño, podrían decir de que existe un vacío legal en esta parte de la legislación, de que debería ser regulada ampliamente, por otro lado también se puede deducir que gran parte de la sociedad legislativa y la sociedad común, no lo considerarían así, porque hasta hoy aún no está regulado, se puede decir que no es necesario, se puede decir que lo primordial es la pensión, el alimento, la vestimenta, la educación entre otros, pero ahora, pongámonos a pensar en los pensamientos profundos del menor, en sus sentimientos, en sus anhelos, coincidiríamos si digo que un hijo en su gran mayoría la pasa mal sin ver a sus padres, incluso aun ya afrontando de que ellos ya se separaron algún tiempos; es por ello que desde un principio mencionamos y así concluimos este párrafo, de que el régimen de visitar no tan solo debe ser un derecho que reclame el que lo quiere y necesita, si no también exigir como obligación al padre o madre, que dedique tiempo al que no pidió nacer y pasar por las dificultades que otros lo pusieron ahí.

En ese sentido citamos a Aguilar (2013), que nos define lo siguiente: “el derecho de visita no solo debe contemplarse como un derecho del padre, sino también como un deber, y consecuentemente como un derecho del menor”. (p.119)

El régimen de visitas nace a partir de haber resuelto la tenencia de los hijos, ya que aquí se va a discutir que el que no posee la custodia o tenencia de los hijos este solicitara un régimen de visitas en donde se establecerá que este puede visitar ciertos días de la semana a sus hijos, e incluso pasar tiempo con él, pudiendo así salir a otros lugares, ahora bien esta determinación del régimen de visitas se puede resolver de acuerdo al pleno acuerdo de ambas partes, pero si uno está en desacuerdo, se tiene que resolver mediante el titular del órgano jurisdiccional.

Pillco (2017), “Para nosotros la filiación es la relación que existe entre padres e hijos, por lo que de ello se desprenden obligaciones y derechos como los alimentos, herencia y entre otros, derechos que son indispensables para persona humana”. (p.23)

Aunque podemos decir de que el régimen de visitas es un derecho o facultad que le corresponde pedir al progenitor que no tiene en su poder la tenencia o también llamada custodia de los hijos, este derecho también le corresponde a los hijos, es decir quizá ellos no lo podrán plantear pero indirectamente ellos merecen estar cerca y pasar tiempo con su progenitor, es por ello que manifestamos que no tan solo es un derecho recaído en el progenitor sino también en el menor hijo, para que este pueda relacionarse con su padre.

En el caso de que uno de los padres hubiera fallecido es decir uno de los progenitores que firmaron al hijo pero que los padres o progenitores no conviven juntos y que por lo cual uno de ellos no goza de la patria potestad, a falta del fallecido padre, puede solicitar el régimen de visitas un pariente cercano, este pariente que solicitara el régimen de visitas tienen que ser un pariente ascendiente o descendente hasta el cuarto grado de consanguinidad, también se da el caso de que el padre se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero es decir se ha perdido en la multitud por decirlo así, ya que este se ha desentendido totalmente de su hijo ya que ni da una pensión alimenticia y tampoco solicita un régimen de visitas porque su destino es incierto, es ahí en donde un familiar de la misma forma que lo explicamos antes puede solicitar el régimen de visitas, claro en este caso también prima el parentesco, ya que de igual forma solo lo pueden tramitar o solicitar los familiares,. Por ejemplo: podrán solicitar el Régimen de Visitas los

abuelos ya que quizá los padres o uno de los padres ha fallecido, entonces los abuelos instan el régimen de visitas ya que están en su derecho.

#### b.- Regulación

Esto se encuentra recogido en el Art. 422 del Código Civil: “En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias”.

Así mismo en el Art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes, expresa de la siguiente manera: “Las visitas.; Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria”.

#### 2.2.2.1.4. *La tenencia*

##### a.- Conceptos

Al respecto Cabrera (2010), nos habla de la tenencia en el siguiente párrafo citado:

Decimos por supuesto, que cuando evocamos la palabra tenencia es porque entre padres e hijo se verifica efectivamente una convivencia total o parcial. Sin embargo, vía de una extensión terminológica, cierta doctrina clasifica así la tenencia: a) en sentido amplio o legal (que sería poseer los atributos emergentes del ejercicio de la patria potestad), y b) en sentido estricto o tenencia física (que importaría tener al hijo consigo, ser titular de su guarda). De este modo la tenencia en sentido amplio quedaría compatibilizada para regir como compartida, no obstante que la guarda se encuentre en cabeza de un solo padre. (p. 82)

La tenencia no es simplemente que uno de los padres goza de patria potestad porque este así lo quiso, no es así, el concepto tenencia en el ámbito jurídico es cuando mediante una sentencia por decisión de un órgano jurisdiccional o por un procedimiento extrajudicial se determina quién de los padres gozará de la plena patria potestad de los hijos o el hijo.

Esta decisión ya sea judicial o extrajudicial tiene carácter de cosa juzgada, y eso quiere decir que es de estricto cumplimiento para quienes formaron parte en dicho Litis.

Sentencia judicial.- es cuando la tenencia se decidió mediante una sentencia motivada que determinó quien de los padres gozará con la tenencia plena de sus hijos o la patria potestad de los hijos, esta decisión tiene carácter de cosa juzgada por lo cual se entiende que es de estricto cumplimiento.

Decisión extrajudicial.- en la decisión extrajudicial prima básicamente la conciliación, ya que se puede establecer un régimen de visitas extrajudicial, siempre y cuando ambas de las partes concilien, es decir ambos padres estén de acuerdo con la decisión tomada y que dicha decisión será estipulada en un documento, lo cual este documento también toma carácter de cosa juzgada, y que su cumplimiento se debe exigir, ya que si posteriormente una de las partes no cumple con lo que se estableció cuando conciliaron, este documento sirve para llevarlo ante los tribunales, y sirve como medio de prueba lo cual le daría celeridad al proceso para su rápida ejecución.

En tal sentido Rivera (2016); comenta:

La tenencia compartida del menor de edad; Es el encargo del niño, niña o adolescente que realiza un juez hacia ambos padres, para cumplir los derechos de los niños como su cuidado, desarrollo, crianza, su protección ya

sea temporal o permanente, incluyendo el cumplimiento de la responsabilidad parental de ambos padres. (p. 53)

b.- Regulación

Sobre la tenencia de los hijos que puede gozar el padre, también dicho como la patria potestad que pueda gozar el padre frente a su hijo, está estipulado en el código civil en su artículo 423° en donde el inciso 5 es cual más se acerca a lo que entendemos por tenencia.

Se puede decir que tenencia es más un derechos facultativo que un deber, ya que usualmente quien lo solicita lo hace porque este acredita que es su derecho, pero esta también el que no visita o ve a su hijo ya que si se tratara de un deber obligación es te lo haría, pero como dijimos anteriormente la tenencia es más un derechos facultativo y decimos facultativo porque no todos lo reclaman, ya que son pocos los padres que realizan este reclamo de derecho.

Los deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad están estipulados en el siguiente artículo del código civil.

Artículo 423°.- Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria

Potestad:

- a. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos
- b. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- c. Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.

- d. Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.
- f. Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- g. Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- h. Administrar los bienes de sus hijos.
- i. Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el Artículo 1004.

Variación de la tenencia:

El Art. 82 del Código del Niño y Adolescente establecen lo siguiente: “si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato”.

#### 2.2.2.1.5. *La Calidad de la Sentencia*

La calidad de la sentencia son aquellas características propias o singulares que tiene que tener o cumplir una sentencia judicial tanto de primera y segunda instancia, o en el nivel que se encuentre.

Esta calidad se determina necesariamente o debe partir en base a los siguientes puntos, mejor, igual o peor; es decir si nos referimos a una singularidad que es la calidad de la sentencia, la respuesta será en base a estos 3 términos mencionados, y ya que estamos hablando del trabajo de investigación, se usan sinónimos similares, tales como, bajo, alta, muy alta.

A continuación mencionaremos algunos parámetros normativos que los órganos jurisdiccionales tienen que aplicar necesariamente en las sentencias que resuelven.

La Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, Capítulo II sobre los Aspectos del Desempeño judicial objeto de evaluación, dispone de un subcapítulo dedicado a la Evaluación de la calidad de las resoluciones:

Artículo 70°.- Criterios de evaluación

Los aspectos evaluados en las resoluciones judiciales, que deben tener igual puntaje, son:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición;
2. la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza;
3. la congruencia procesal; y
4. el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Respecto a la regulación normativa de esos indicadores, encontramos:

El inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, que expresa

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Ya que acabamos de mencionar un parámetro normativo que los órganos jurisdiccionales tienen que aplicar necesariamente al momento de emitir una sentencia, se puede decir que existen otras normativas que pueden servir como

parámetros, pero se puede afirmar que, hay una singularidad que todo parámetro normativo cumple, la cual es, que toda la normativa persigue la perfecta motivación de las resoluciones judiciales, a fin de evitar menoscabos en los derechos de las personas.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 12.- Motivación de las resoluciones

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

Sobre la motivación de las resoluciones:

Art. 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones

Las resoluciones contienen:

- [...] 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos [...].

Sobre los cimientos de la Teoría de Argumentación expuesta por Atienza (2005), quien señaló que:



En los casos jurídicos simples o rutinarios la labor argumentativa del juez se reduce a efectuar una inferencia basada en el paso de una premisa normativa y una premisa fáctica a una conclusión normativa [...]. Sin embargo, en los casos difíciles o complejos la tarea de establecer la premisa fáctica y/o normativa exige nuevas argumentaciones que bien pueden o no ser deductivas. Los casos simples requieren de una justificación interna basada únicamente en la lógica deductiva. Los casos complejos son resueltos por medio de una justificación externa que va más allá de la lógica en sentido estricto (p. 26).

Se puede decir que para poder resolver o culminar un proceso mediante la sentencia, el Juez debe basarse a la norma y a la norma, es decir, que la norma jurídica establece respecto de la tipificación de un derecho o de un menoscabo de derecho, y es así que basándose a la tipificación del artículo que especifica el menoscabo o reconoce el derecho, se tiene que proceder de acuerdo a ello conforme a lo que contenga, así mismo se puede decir que respecto de la estructura, también tiene que basarse a la norma, ya que existen parámetros normativos que hablan acerca de cómo se debe emanar una sentencia, tanto sobre la estructura como el contenido y como en el caso de la motivación.

En tal sentido, para (Basabe, 2017), la calidad de una decisión judicial se fundamenta en el empleo de las herramientas que el juez hace a la hora de emitir un juicio sobre el proceso judicial puesto a su disposición.

Según Sánchez, (2001) La calidad de la sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros del tribunal.

Así mismo, es bueno tomar en cuenta los pronunciamientos de los juristas del derecho, ya que complementan respecto de cómo se debe conseguir una perfecta sentencia de calidad.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Proceso:** El proceso significa avanzar, marchar hacia un fin, La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el (la) juez(a) Por eso, muchos afirman que la sentencia es el acto procesal por medio del cual el (la) juez(a) resuelve el conflicto y le pone fin al proceso. (White 2008)

**Carga de la prueba.** Es aquella obligación que consiste en que el litigante tiene que probar o acreditar que los hechos expuestos objetos de alegación, tienen que ser verdaderas y no carecer de alteraciones o vicios, para que así el juez pueda dar la valoración respectiva y pueda consagrarse una sentencia pura de acuerdo a ley.

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, s.f)

**Acción:**, Por nuestra parte entendemos la acción como un poder genérico o abstracto que tiene el (la) individuo(a) para con el órgano jurisdiccional, contrastado con un deber de atender esa solicitud por parte de dicho órgano, La respuesta final que va a obtener la persona que ejerce el derecho de accionar es una sentencia, Así dicho, es

un poder abstracto, que no se identifica con el derecho que se reclama, Le pertenece al individuo(a), y está dirigido al Estado para procurar la sentencia. (White 2008)

**Distrito Judicial.** Es un lugar geográfico específico de un territorio en donde un el titular del órgano jurisdiccional que es el juez o un Tribunal ejerce jurisdicción.

**Jurisdicción:** Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder, Esa potestad la tiene el Poder Judicial por medio del (de la) juez(a) y lo entendemos como la capacidad de resolver los conflictos con autoridad de cosa juzgada, Es una potestad que se concreta no solo juzgando, sino también haciendo ejecutar el fallo y esto es posible cuando los(as) jueces (zas) están sometidos(as) únicamente a las leyes y a la Constitución. (White 2008)

**Competencia:** La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país, O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior. (White 2008)

**Doctrina.** En el campo del derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa; Es decir la doctrina entra a tallar o se aplica cuando el derecho tenga vacíos o deficiencias.

**Ejecutoria.** Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Que se ha dicho o se ha expresado de una manera clara y abierta, sin insinuar ni dar nada por sabido o conocido, es decir sin dar lugar a que se dude sobre lo expresado ya que se realizó de forma Clara, evidente, especificado.

**Evidenciar.** Probar o mostrar que una algo que se está alegando es tan claro evidente y manifiesto que no se despertaría sospecha o no se admitiría duda.

**Medios impugnatorios:** Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente. (Monroy 2008)

**Derecho:** se entiende por derecho al conjunto de normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine; estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

**Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real academia española, s.f 2001)

**Jurisprudencia:** No consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y sobre todo, en el arte bien difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales; En este sentido amplio, la jurisprudencia ha de considerarse la Ciencia del Derecho. (Clemente de Diego 1925)

**Normatividad:** La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal.

**Variable:** Del mismo modo considero como la unidad fundamental del Método de la Investigación Científica a la variable, Efectivamente, a partir de ella construimos la Hipótesis y para demostrarla diseñamos los experimentos utilizando variables operativizadas; pero podemos detectarlas desde la observación, la formulación del problema o al precisar el marco teórico, Se denomina variable a todo aquello que tiene características propias que la distingue de lo demás que es susceptible de cambio o modificación y la podemos estudiar, controlar o medir en una investigación. (Amiel 2007)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

La Calidad de las sentencias del proceso de alimentos, en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Imperial, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de alimentos, expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo y Nivel De La Investigación**

Fue una investigación de tipo cualitativa y con un nivel exploratorio.

Fue cualitativa porque la interpretación de los datos fue hecha con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas.

Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) menciona que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017).

Asimismo, el enfoque cualitativo presenta las siguientes características:

- Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general.
- No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma.
- Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados.
- El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas.
- Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.
- Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

Por otro lado, el nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6).

Esta investigación tuvo un alcance descriptivo y exploratorio.

Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez

y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de las características del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis.

A su vez, fue exploratoria porque tal como menciona (Hernández, 2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado. En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señala que este nivel de investigación “familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo.

#### **4.2. Diseño De La Investigación**

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio – temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016, p. 7).

El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.



### **4.3. Población y Muestra**

“Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien definida de cosas, personas o eventos” (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). Es decir, la población está compuesta por el conjunto de elementos de cierto ámbito que desea ser estudiado por el investigador. En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población. Por otro lado, la unidad de análisis es aquella cosa, persona o evento en específico del cual se obtendrá los datos necesarios para la realización de la recolección de datos.

En esta investigación, la población, la muestra y la unidad de análisis fueron:

#### **4.3.1. Población.**

Expedientes judiciales.

#### **4.3.2. Muestra.**

Expediente judicial N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01.

#### **4.3.3. Unidad de análisis.**

Sentencia de primera y segunda instancia.

Cabe mencionar que la muestra fue seleccionada a través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

### **4.4. Definición y Operacionalización De Variable e Indicadores**

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo

aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

La operacionalización de la variable de esta investigación se encuentra en el Anexo.

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017), expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostiene que esta

técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorf, 2017) menciona que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de ésta técnica, (Berelson, 2015) afirma que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

#### **4.5. Plan de Análisis**

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación. Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio.

#### **4.6. Matriz de Consistencia**

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia

entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio.

Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna. A continuación, se presenta la matriz de consistencia que se elaboró para esta investigación:

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado De Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021.**

<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>
“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021?”	“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021”.	“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente”.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>Sentencia de primera instancia</b>		
“¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las	“Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes,	“La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la

---

posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021?”	de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021”.	sentencia de primera instancia, sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta”.
---	--	--

---

“¿Cuál es la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021?”	“Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021”.	“La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021, es: muy alta”.
---	--	---

---

“¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021?”	“Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021”.	“La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021, es: muy alta”.
--	---	--

---

**Sentencia de segunda instancia**

---

---

<p>“¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021?”</p>	<p>“Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021”.</p>	<p>“La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021, es: alta”.</p>
--	---	--

---

<p>“¿Cuál es la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021?”</p>	<p>“Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021”.</p>	<p>“La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021: alta”.</p>
--	---	--

---

<p>“¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021?”</p>	<p>“Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021”.</p>	<p>“La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre sobre alimentos del expediente N° 00561-2014-0-0801-JPFC-01-JR-PE-01, del Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021, es: muy alta”.</p>
---	--	---

---



#### **4.7. Principios éticos**

Universidad de Celaya (2011), “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”

Abad y Morales (2005), Se asumió, “compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**; Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. Resultados

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<b>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE</b>											
	<b>Expediente</b> : N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01											
	<b>Demandante:</b> R.R.C.A.											
	<b>Demandado:</b> P.L.S.P.											
	<b>Materia</b> : ALIMENTOS											
	<b>JUEZ</b> : Dr. P.T.A.											
	<b>Especialista</b> : Dra. R.M.C.M.											
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple										
		2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el										

---

**RESOLUCION NUMERO CUATRO:**

Cañete, Tres de diciembre del año dos mil Once.

**SENTENCIA.-**

I.- VISTOS: resulta de autos que por escrito de folios 08 a 15, doña ROSAURA RUTH CAMPOS AGUILAR, interpone en la vía de proceso único, demanda de alimentos contra de PEDRO LUIS SALVADOR PERALES, a fin de que se acuda a favor de su menor hijo PATRICK REYK SALVADOR CAMPOS una pensión mensual ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles.-----

problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

---

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

---

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

X

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

---

---

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente; En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita la posición de las partes o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	1	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
M O T I V A C I O N	<p><b><u>II.-CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b>PRIMERO:</b> “De la pretensión- Que, R.R.C.A, interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra de P.L.S.C una pensión mensual ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles”.-</p> <p><b>SEGUNDO:</b> “Fines del proceso- Que, de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del CPC, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; (Se</p>					x				18	

D  
E  
  
L  
O  
S  
  
H  
E  
C  
H  
O  
S

haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia”.-

**TERCERO: “Fines y carga de la prueba-** Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil”.

Asimismo la valoración de la prueba, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código, que prescribe: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".-

realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez ).Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . (Con lo cual

**CUARTO.- Puntos controvertidos:** De acuerdo a las pretensiones y los argumentos que lo sustentan, en la audiencia única de folios 4954, se fijó como puntos controvertidos:

**UNO.-** Determinar las necesidades alimenticias del menor **P.R.S.C.**---

-----

**DOS:** Determinar la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado **P.L.S.P.**-----

**TRES.-** Determinar el monto que le correspondería al menor P.R.S.C., por concepto de pensión alimenticia.-----

**QUINTO: Definición y normatividad aplicable.-** Sobre dispositivos legales que definan y establezcan la obligación alimentaria tenemos los siguientes: **El Artículo 472°** del Código Civil y **92° del Código de Los niños y Adolescentes**, definen los alimentos, el primero indico: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia (médica y psicológica), según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y la acusación (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en

x



Mientras el artículo 92° del Código acotado, define: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño adolescente; También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

El artículo 481° del Código Civil, establece como criterios para fijar los alimentos: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".-

El **Artículo 474. 2** del Código Civil, establece la prelación alimentaria, indicando que: Se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.

Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo

cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada,

---

solicita”. “El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del Niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescentes, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata, teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente”. (...) La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental.-

**SEXTO.- Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria.-**

A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante, por ella Torres Peralta, afirma que : "la fijación de la pensión alimenticia se hará considerando dos criterios centrales: 1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se puede determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia. 2. Las necesidades del alimentista.

evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

---

o sea, cuánto necesita para cubrir sus necesidades de (...) tomando en cuenta su posición social”.

De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, L.P., mencionado por H.M., asegura que: " ...las pactase las que el juez debe atenderse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1°) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2°) La condición económica del beneficiario, 3°) La situación social de las partes; 4°) El grado de parentesco entre éstos; 5°) la conducta moral del alimentado".-

**SÉTIMO.- Presupuestos de la obligación alimentaria:** “Del citado marco normativo y doctrinario, fluyen los siguientes supuestos a acreditarse; **a)** Las necesidades de quien pide los alimentos; y, **b)** las posibilidades de quien debe prestarlos, **c)** existencia de norma legal que establezca dicha obligación. Respecto este último, el vínculo paterno-filial del menor” P.R.S.C. y el demandado, se encuentra acreditado con la acta de nacimiento adjuntada a la demanda; por ende confirmada la obligación legal y moral demandado en su condición de padre de asistir a sus hijas, seres indefensos cuya existencia concierne única y exclusivamente a los progenitores y lo mínimo pueden hacer por ellos

---

---

es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerle de alimentos.-

**OCTAVO.- De las necesidades de le niña y la presunción de estas por previsión legal.-**

8.1.- Respecto a las necesidades del menor alimentista P.R.S.C., éstas se presumen por orden natural y no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de su propia minoría de edad, ya que el menor a la fecha la cuenta con 06 años de edad y cuatro meses y son las que recoge el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 472° del Código Civil, tales como casa habitación y servicios mínimos (energía eléctrica y agua), salud y atención psicológica (control-exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para la higiene); alimentación (desayuno, almuerzo y cena), vestido de acuerdo a cada estación, educación (gastos de útiles escolares, pensión de enseñanza, movilidad, etc) y brindarle una adecuada recreación que le permita socializar y desarrollar otras habilidades socio-culturales que coadyuven al desarrollo de valores y de su personalidad.-

---

8.2.- “Que el reconocimiento de las necesidades descritas vienen establecidas por la interpretación que deriva del **Artículo IX** del Título Preliminar del Código de Los niños y Adolescentes, que prescribe tener en consideración el principio del **interés superior del niño**, y por el cual al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente litis se determinará atendiendo a lo más beneficioso para la hija, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades si bien no lleguen a cubrirse en forma óptima si que sea razonable y prudente para otorgarle cierta estabilidad física y emocional”.-

8.3.- No obstante a las presunciones legales arribadas que surge por la edad del menor alimentista, tenemos que la demandante objetivamente, con la constancia de estudios de folios cinco, acredita que en el año escolar 2014 el menor alimentista viene cursando el nivel inicial- cinco años, en la Institución Educativa 01 Particular José de Arimatea, esto hace presumir que en el presente año escolar 2,015 el citado menor se encontraría estudiando el primer grado del nivel primario; edad y etapa escolar que genera gastos en cuanto a la pensión de enseñanza, lonchera, pasajes que también corresponde ser asumidos por el demandado, así como por la demandante, ya que según el artículo 235° del Código Civil, señala que los padres están **obligados** a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos

---

---

menores según su situación y posibilidades, oh ello en concordancia con el artículo 423° inciso primero que dispone, son deberes y derechos de los padres ejercer la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de los hijos, por otro lado el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.-

8.4.- En conclusión, tenemos que las necesidades alimentarias del menor se encuentra debidamente acreditada; empero, lo que no está acreditado es el monto mensual a la que asciende tales necesidades, por lo que, el monto solicitado por la demandante equivalente a la suma de seiscientos nuevos soles mensuales que le correspondería asumir al demandado, se toma con la reserva del caso; puesto que no resultaría razonable ordenar al demandado que acuda con la suma de seiscientos nuevos soles, cuando no se sabe el monto total que genera cubrir las necesidades alimentarias del menor alimentista; siendo así, el Juzgado asumiendo que las necesidades alimentarias del menor demandan ser satisfechas, fijara una pensión razonable y apropiada a la edad del menor, a efectos de garantizar la supervivencia y formación educativa y profesional de las alimentistas.-

---

---

**NOVENO: Posibilidades económicas que pueden inferirse respecto al obligado y monto de pensión alimentaria.-**

9.1.- “Para determinar las posibilidades económicas del demandado y fijar el quantum alimenticio, se tomara en cuenta la situación social, nivel de vida de los involucrados, los gastos aproximados del alimentista, los recursos con que cuenta el demandado de acuerdo a los medios de prueba adjuntados y las presunciones derivadas de sus declaraciones que puede esgrimir en su escoto de contestación de demanda o en su declaración personal en caso que haya sido ofrecido por la accionante o admitido por el Juzgado como prueba de oficio”.-

9.2.- Que, con relación a las posibilidades económicas del demandado, la accionante señala que el demandado trabaja como encargado de la Empresa KM DELTA teniendo un ingreso de mil ochocientos nuevos soles; sin embargo, dicha afirmación no la acredita documentalmente, por lo tanto, no se puede presumir que el demandado perciba dicha cantidad; por su parte el demandado en su contestación de demanda ha señalado que si labora para la empresa antes nombrada, siendo su remuneración de un mil quinientos nuevos soles, argumento que está probado con el contrato de trabajo obraste a fojas veinticuatro a fojas veinticinco.-

---

9.3.- Como es de verse la capacidad económica del demandado se encuentra debidamente acreditado; toda vez que tiene un ingreso mensual de un mil quinientos nuevos soles, por lo tanto, se encuentra en la posibilidad de acudir a su menor hijo con una pensión alimentaria mensual ascendente a la suma de cuatrocientos nuevos soles, monto que a criterio del juzgado resulta prudente y razonable que responde tanto a las necesidades del menor y. posibilidades del demandado; dejando en claro que el resto de las necesidades que no su cubre con la pensión Ijada será asumida por la demandante, quién también cuenta con trabajo percibiendo una remuneración de un mil doscientos nuevos soles, ello en razón de que corresponde a la madre coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades del menor alimentista; pues, es deber de ambos acudir a los hijos libremente procreados.-

**DECIMO.- De las costas y costos del proceso.-**

En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.-



---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa; Nota 2 La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La motivación de los hechos cumplió con los 5 criterios: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de la sana crítica y claridad en la redacción de su contenido.

Igualmente, la motivación del Derecho fue hecha dando cumplimiento a los otros 5 criterios, éstos fueron: aplicación de la norma conforme a los hechos y pretensiones, interpretación de la norma aplicada, respeto de los derechos fundamentales, conexión entre las normas y, claridad en la redacción.



a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con le demanda, más intereses legales.

**Segundo:** “Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a le Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso y situación a la que se halla sujeto el demandado; Sin costas ni costos”.-

Con lo que concluyo le presente diligencia, siendo a horas once y cincuenta y ocho minutos de la mañana, procediendo a firmar los intervinientes, después de haberlo hecho el Señor Juez, doy fe.-

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

---

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u” ordena. Si cumple.

X

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada/ el derecho reclamado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente; En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la acusación oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la acusación ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>											
	<b><u>EXPEDIENTE N° 00561.2014 .0.0803-JP-FC.01</u></b>		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.									
	<b>DEMANDANTE</b>	<b>: R.R.C.A.</b>										
	<b>DEMANDADO</b>	<b>: P.L.S.P.</b>										
	<b>MATERIA</b>	<b>: ALIMENTOS</b>	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple									
	<b>JUEZ</b>	<b>: P.T.A.</b>						X				

---

**SECRETARIA**

**: R.M.C.M.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

## **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Cañete, tres de diciembre del año dos mil Quince.

### **VISTOS.**

**De la resolución recurrida.-** Que, viene en grado de apelación, de la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince (de fojas 44/50) que FALLA:

**PRIMERO.-** Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia **ORDENA** que el demandado P.L.S.P. acuda a su menor hijo P.R.S.C, con una pensión, alimenticia en forma mensual, y adelantada ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados . Si cumple.

7

A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 54/56) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número seis su fecha veintisiete de mayo del dos mil quince (de fojas 57).

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación (Precisa en qué se ha basado el impugnante ). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante (s). Si cumple.

X

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera ). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.



Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta; Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción: el encabezamiento, asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso; mientras que 1: la claridad, no se encontró; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: el objeto de la impugnación, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01 Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p><b>Y CONSIDERANDO</b></p> <p><b>Y CONSIDERANDO: PRIMERO. De la resolución recurrida.-</b> Que, viene en grado de apelación, de la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince (de fojas 44/50] que FALLA: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P. acuda a su menor hijo P.R.S.C, con una pensión, alimenticia en forma</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p>										

---

mensual, y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 54/56) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número seis su fecha veintisiete de mayo del dos mil quince (de fojas 57).

**SEGUNDO.- De los fundamentos de la apelación.**

Interpone apelación de la sentencia, procurando su revocatoria nulidad, los fundamentos principales.

1. [...] que la sentencia me causa agravios por cuanto ha sido dictada contraviniendo el debido proceso, garantía que se encuentra consagrado en nuestra carta magna [...] el monto que se ha fijado es la fecha. sin tener en consideración que mi contrato se vence el 01 de setiembre de 2015 se me obliga a pasar un pensión alimenticia, sin haberse merituado adecuadamente mi trabajo posterior en forma eventual, y que a á fecha solo he

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.

X

---

laborado hasta el 10 de abril del presente año antes del vencimiento de mi contrato, conforme lo acredito con la carta de renuncia, ya que actualmente trabajo peleador de pollo en el Camal Municipal percibiendo un ingreso diario de S/30.00 nuevos soles.

2. [...] ambos hicimos un préstamo en la caja Municipal de Arequipa que a la fecha del mes de marzo he asumido en forma personal dicha deuda que es de S/ 200.00 nuevos soles mensuales; porque la cantidad fijada en la sentencia no es justa y equitativa.

3. [...] que si bien es cierto que percibo un ingreso de S/1,500.00 nuevos soles en forma temporal, también es cierto que el demandante cuenta un trabajo fijo de S/1,200.00 soles como secretaria de la Universidad Nacional de Cañete, por lo que el juez ha debido fijar un monto justo y equitativo.

---

4. [...] la obligación de asistir a los hijos corresponde a ambos padres; finalmente señala que le causa agravios porque no se condice con su verdadera situación económica, pues su

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

---

1. Las razones evidencian la determinación de la

---

incumplimiento daría lugar a ser denunciado por omisión a la obligación alimentaria, así como daño moral, material y económico.

**TERCERO.- De la apelación.-** “En principio, O Juez Superior (de segunda instancia) tiene plenitud de poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por O Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo” *«tantum appellatum quantum devolutum»* en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

**CUARTO; Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.-**

Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6°

tipicidad; (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado

X

---

segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: "*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*", el artículo 474° del Código Civil, establece que "*se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Las ascendientes y descendientes*" El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos» el artículo 235 del Código Civil prevé «Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, menores según su situación y posibilidades» que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto; tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

#### **QUINTO. De la revisión de la sentencia**

a) En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con el alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de P.R.S.P., (de

lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni

---

fojas 3), tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. «Se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes» y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo «Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades» según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes «es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos». Siendo ello así el demandado P.L.S.P., está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo [antes citado].

**b)** En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentan, estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades -sustento, vestido, habitación salud, recreación, etc; no solo por carecer medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume. En el caso materia juzgamiento, por la minoría de edad

viejos tópicos, argumentos retóricos; Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

---

de P.R.S.P. y los fundamentos de hecho invocados en la demanda se acredita el estado de necesidad del menor antes citado.

c) Ahora bien de cara con los fundamentos de agravio de la recurrida, respecto del monto fijado como pensión alimenticia que asciende a la suma S/400.00 nuevos soles, al que considera que es elevada y no responde a su capacidad económica; además de señalar que la demandada cuenta con ingreso fijo de S/1,200.00 nuevos soles y que también está obligada en su condición de madre de asistir a su menor hijo.

d) Teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, sin embargo los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal

---



---

como lo señala el artículo 481° del Código Civil, por lo que corresponde fijarla la pensión alimenticia sobre base de parámetros razonables y objetivos. Que siendo ello así, estando a lo expuesto por el recurrente con los documentos ofrecidos [renuncia al contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad] evidencia un hecho sustancial de las circunstancias, que no se debe soslayar al momento de fijar la pensión alimenticia.

Que, siendo así lo discernido por el aquo es conforme a derecho. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código Procesal civil.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

“Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2021”.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta; Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente; En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad; mientras que 1: el objeto de la impugnación, no se encontró; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy baja	Muy baja	Regular	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de congruencia	<b>PARTE RESOLUTIVA:</b>  CONFIRMAR (Sentencia) la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince (de fojas 44/50) que <b>FALLA:</b> <u>PRIMERO</u> .- Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P., acuda a su mejor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales. Con los demás que	1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>Sí cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, sin extralimitarse. <b>Sí cumple.</b> 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,					X					9

	<p>contiene. <b>REVOCANDOSE</b> en el extremo del monto que se ha figado. <b>REFORMANDOLO</b>. Se dispone que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C.,</p>	<p>en primera instancia. <b>Sí cumple.</b> 5. Evidencia claridad. <b>Sí cumple.</b></p>
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales, con lo demás que contiene.- <b>notifíquese y devuélvase.-</b></p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b> 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b> 3.El pronunciamiento menciona a quién le corresponde cumplir con la pretensión plateada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Sí cumple.</b> 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración, si fuera el caso. <b>Sí cumple.</b> 5.Evidencia claridad. <b>Sí cumple.</b></p>

X

**Cuadro 1** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia del Segundo Juzgado de Familia de Cañete.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021”.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta;** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente; **En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y El pronunciamiento evidencia correspondencia, mientras que tres parámetros no se encontraron: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y Evidencia claridad; **En la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, Proceso de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						
								9	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta				
									20	[13-16]	Alta				
								X		[9-12]	Mediana				

39

	<b>Motivación del derecho</b>						<b>X</b>		[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
									[9 - 10]	Muy alta
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>X</b>	<b>10</b>	[7 - 8]	Alta
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy Baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
														1
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				36
				2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
								[13 - 16]	Alta					
					X		18	[9 - 12]	Mediana					



<b>Motivación del derecho</b>		X	[5 - 8]	Baja					
			[1 - 4]	Muy Baja					
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta
						X			[7 - 8]
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete”.  
2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta; Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy” alta, respectivamente

## 5.2. Análisis De Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, del expediente N° **0561-2014-0-0801-JP-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de la siguiente manera:

### **-En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata exclusivamente de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en donde se analiza de acuerdo a los parámetros establecidos, en donde se llega a la conclusión de acuerdo al análisis realizado, de que los resultados fueron de **rango muy alta, alta y muy alta**, respectivamente graficados en los (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

- En la **introducción**, se encontraron solo 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del demandado y, la claridad; el parámetro; los aspectos del proceso.
- En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del demandado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que en primer término, se aprecia que en el rubro la introducción, cinco parámetros han sido encontrados, como se aprecia de los cuadros antes indicados, obteniendo el rango de carácter muy alta y, en cuanto la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos, por lo cual, se obtuvo el rango de carácter muy alta, lo que nos permite colegir, en ese extremo, que esta dimensión tiene calidad de muy alta.

En cuanto al encabezamiento, es la parte inicial de la sentencia; Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de expediente, la fecha y número de sentencia, deberían expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actuarían en el procedimiento, así como los nombres de los/as abogado/as y representantes y el objeto del juicio.

De otra forma, Tucci (2009), se refiere que «la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso».

Asimismo, la doctrina tradicionalmente señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez.

Estrechamente relacionado con ese derecho a comprender las resoluciones judiciales por parte de las personas se encuentra la creatividad del juez/a o magistrado/a en la redacción del escrito jurídico; La decisión de elegir una de las alternativas posibles de encarar o resolver el caso se plasma generalmente en alguna forma de escrito jurídico; Dicho escrito jurídico, en su doble carácter de trabajo científico y literario, no escapa a la

regla de que “ninguna ciencia, pura o aplicada, y ninguna técnica es posible sin imaginación creadora”.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho que fueron de rango **alta, alta** respectivamente (Cuadro 2).

- En **la motivación de los hechos**, se encontró 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se cumple: evidencia claridad.
- En **la motivación del derecho**, se encontró 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y la acusación, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad no se cumple: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho pero, al mismo tiempo, se encuentran con el problema de que no les comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad; El lenguaje jurídico puede resultar críptico, oscuro y, en ocasiones, incomprensible para la persona, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia de un abogado/a Se reconoce que el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tienen las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo.

En tal sentido Tomas, José (2005). Nos expresa lo siguiente: “El lenguaje jurídico se caracteriza, fundamentalmente, por ser un lenguaje políticamente correcto, en el cual no suelen aparecer palabras de las denominadas tabú, en cambio, abundan los eufemismos. Presenta un alto grado de solemnidad y de cortesía reglada, que se manifiesta en el uso obligado de los títulos y tratamientos adecuados, a fin de evitar el fracaso textual. Esto influye, como veremos más adelante, en un tono autoritativo-subordinativo y al distanciamiento entre la Administración y los administrados. Se crea, por tanto una situación de desequilibrio” entre los interlocutores, lo que confirma el grado de respeto que impone a cualquier persona enfrentarse a este tipo de texto.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta;**

Se derivó de calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

- **En la aplicación del principio de congruencia**, En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.
- **En la descripción de la decisión**, se encontraron 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la demanda

planteada el derecho reclamado, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del procesos, evidencia claridad.

Según la Casación (3270-2007). prescribe lo siguiente: “Que, el principio de congruencia se encuentra dentro del contenido constitucional del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, encontrándose regulado en el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual establece:”

“El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que ha sido alegados por las partes” (resaltado nuestro). Siendo que, en virtud de dicho principio, el Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes. La infracción a este principio determina la emisión de sentencias incongruentes como:

- a). la sentencia ultra petita, cuando se resuelve más allá del petitorio o los hechos; b). La sentencia extra petita, cuando el Juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados; c). La sentencia citra petita, en el caso que se omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatorias o impugnatorias) formuladas; d). La sentencia infra petita, cuando el Juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio; omisiones y defectos que infringen el debido proceso.”

Adicionalmente, la vulneración de éste principio también se configura cuando el juez omite pronunciarse respecto de todos los puntos controvertidos fijados en la audiencia correspondiente.

Es así como se establece de que la sentencia debe tener plena congruencia con los puntos controvertidos, con la parte expositiva y considerativa de la sentencia, para así poder lograr una plena satisfacción en el tutelado, y sobre todo aplicar la norma correctamente, evitando vicios judiciales, errores procesales etc.

#### **-En relación a la sentencia de Segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado civil de la ciudad de cañete, del Distrito judicial de cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.



## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

El proceso en estudio ha sido por el proceso de alimentos, en el cual se establece y se determina que lo que prevalece es el bienestar del menor, siendo así que los padres son los obligados a asistir a sus hijos para el bienestar de los mismos, así lo ampara la constitución política del Perú en su artículo 2, que habla acerca de los derechos que tienen los concebidos.

A través de la presente investigación, en la que se trata de un proceso judicial real, en donde se plantea proceso de alimentos a favor del menor, por lo consecuente se emite una sentencia a favor del menor para hacer prevalecer su derecho que le pertenece, a ser asistido por sus padres, para que pueda tener una vida digna en sociedad.

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete; donde después de realizar todo un proceso de análisis aplicando los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios resolvieron: que el demandado acuda a su menor hijo con la pensión alimenticia de cuatrocientos nuevos soles de forma mensual y adelantada.

Asimismo, se determinó que la calidad la sentencia de primera instancia resulto ser de alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, materia de análisis. (Cuadro 7)

### **a) La Calidad de la Parte Expositiva resulto ser de muy Alta Calidad (Cuadro 1).**

Tal con se aprecia y se evidencia en los resultados que hemos obtenido en «la parte expositiva de la sentencia primera instancia se determinó que es de muy alta calidad»; ya

que según las partes que comprenden la introducción y la postura de las partes dieron como resultado de ser muy alta ambas, en concordancia con los parámetros que se establecieron como fuente del contraste.

**b) La Calidad de la Parte considerativa resulto ser De Alta Calidad (Cuadro2).**

Tal con se aprecia y se evidencia en los resultados que hemos obtenido en «la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que es de calidad alta»; ya que las sub dimensiones que comprende tal como la motivación de los hechos resulto ser de calidad alta; la motivación del derecho resulto ser de muy alta calidad conjuntamente aplicando los parámetros establecidos.

**c) La calidad de la parte resolutive resulto ser de muy alta calidad (cuadro 3).**

Tal con se aprecia y se evidencia en los resultados que hemos obtenido en «la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que es de muy alta calidad»; ya que las sub dimensiones que comprende a la aplicación del principio de correlación resulto ser de muy alta calidad y la descripción de la decisión resulto ser de muy alta calidad respectivamente.

**Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Fue emitida por el Juzgado de paz letrado del distrito judicial de Cañete; donde después de realizar todo un proceso de análisis aplicando los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios resolvieron: que el demandado acuda a su menor hijo con la pensión alimenticia de cuatrocientos nuevos soles de forma mensual y adelantada; De acuerdo al expediente N° 0561-2014-0-0801-JP-FC-01.

Asimismo, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia resulto ser de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, materia de análisis.  
(Cuadro 8).

**a) La calidad de la parte expositiva resulto ser de alta calidad**

Tal con se aprecia y se evidencia en los resultados que hemos obtenido en la parte expositiva de la sentencia segunda instancia, se determinó que es de alta calidad; ya que las sub dimensiones que comprende tal como la introducción es de alta calidad y la postura de las partes es de alta calidad.

**b) La calidad de la parte considerativa resulto ser de muy alta calidad**

Tal con se aprecia y se evidencia en los resultados que hemos obtenido en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que es de muy alta calidad; ya que las sub dimensiones que comprende tal como: la motivación de los hechos, es de alta calidad; la motivación del derecho es de muy alta calidad.

**c) La calidad de la parte resolutive resulto ser de alta calidad**

Tal con se aprecia y se evidencia en los resultados que hemos obtenido en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que es de alta calidad; ya que las sub dimensiones que comprende tal como la aplicación del principio de congruencia es de muy alta calidad y a la descripción de la decisión, es de muy alta calidad respectivamente.

## **RECOMENDACIONES**

Después de haber procesar los datos recolectados, se pudo analizar y así describir el cómo se viene tratando el tema de la pensión alimenticia, respecto al presente trabajo se recomienda el uso del trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras, y que así permitan fomentar e incrementar el conocimiento y sobre todo el tratamiento de la realidad problemática que afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Como segunda recomendación respecto a los menores en cuanto a la educación nos podemos referir, los padres somos los primeros educadores es por ello que debemos respetar este derecho de asistir a nuestros hijos, ya que esto es básico para que un menor un adolescente pueda vivir sanamente en sociedad, también los padres tienen que comunicarse permanentemente con ellos visitarlos, darles cariño, tratarlos siempre con respeto, ayudarlos a realizar sus tareas, con lo cual pueden enfrentar las dificultades emocionales que provocan una separación.

Respecto a la cuarta recomendaciones hacemos un llamado a los directores de los órganos jurisdiccionales (jueces), a caer en la imparcialidad siempre, a la hora de juzgar en un proceso, ya que se trata del bienestar, salud y buen vivir de los menores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Alvarado, A. (2002). Teoría General Del Proceso. Academia Virtual Iberoamericana De Derecho Y De Altos Estudios Judiciales. España: Editorial Ediciones Legales.
- Gutiérrez, W. (2008). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. LIMA- PERU. Editorial; Servicios Gráficos JMD S.R.L. 1º edición.
- Trabucchi, A. (1967). Instituciones de Derecho Civil I. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Ediciones Legales.
- Cabrera, J. Interés Superior del Niño. Librería Jurídica Cevallos. Quito 2010.
- Clemente, F. (1925): La jurisprudencia como fuente del Derecho (Madrid, Revista de Derecho Privado) p. 165
- Amiel, J. (1993). Metodología de la investigación científica. Concytec. Lima, Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.
- Centty, d. (2006). Manual Metodológico Para El Investigador Científico. Arequipa- Perú.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Univesidad Mayor de San Marcos.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Tucci, José Rogério Cruz e. 2009. Acausa petendi no processo civil (1993), 3ª ed. São Paulo: Revista dos Tribunais.

Tomas, j. (2005). Las Sentencias Judiciales: Estudio Y Análisis Sociolingüístico. España. Revista Electrónica De Estudios Filológicos. Gaitán Gil, A. (2014). La obligación de alimentos (Tesis de Maestría). Universidad

de Almería, provincia de Almería, Andalucía, España. Recuperado de: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf)

Morales Urra, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la Excepción en la forma de pagar estos derechos. (Disertación Doctoral). Universidad de Chile, Santiago- Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia. (Disertación Doctoral). Universidad Complutense De Madrid, Madrid-España.

Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>

- Rivera, C. (2016). La Tenencia del menor de edad a padres de diferentes países entre Ecuador y Europa. (Tesis de Maestría). Universidad Central Del Ecuador, Quito-Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6069/1/T-UCE-0013-Ab-140.pdf>
- Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación Peruana. (Tesis de Maestría). Universidad Andina del Cuzco, Cuzco-Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Pérez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez\\_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis de Maestría). Universidad Ricardo Palma. Lima-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, B. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRIN\\_CIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRIN_CIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)

Delgado, S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015. (Tesis de Maestría). Universidad Peruana los Andes, Lima-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moreira, Y. (2011). Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo. (Tesis de Maestría). Universidad Técnica De Babahoyo. Quevedo-Los Ríos-Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSE-JURISP->



[0000031.pdf;jsessionid=7B5E3A61CA88B5698E7F2712D1FF7DE4?sequence=6](http://0000031.pdf;jsessionid=7B5E3A61CA88B5698E7F2712D1FF7DE4?sequence=6)

Díaz, E. y Díaz, J. (2016). El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables. (Tesis de Maestría). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo-Perú. Recuperado de:

[http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3180/D%C3%8DAZ%20BUS TAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3180/D%C3%8DAZ%20BUS%20TAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios a la Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

White, O (2008). *Teoría general del proceso*, Dpto. de Artes Gráficas, Poder Judicial, Heredia \_Costa Rica – 2ª. Ed. Actualizado.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Código procesal civil (1993), juristas editores. Lima-Perú.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Constitución política del Perú 1993. Edit. Cultura peruana. Lima Perú.

Rumoroso, J. (s.f). Las sentencias. México. Editorial filosofía del derecho. Recuperado de: <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/abstractrev12joseantoniorumoroso.html>

- Código civil (1984), Editorial n° 31501010600178. Juristas editores. Lima-Perú.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Castillo, A; Lujan, M; Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación, y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima. Editorial. Ara Editores.
- Villegas, R (2004), *compendio de derecho civil, introducción, personas y familia*, PARRUA\_MEXICO, 1ra edición.
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Diccionario jurídico mexicano. (2891). *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, Tomo IV.
- Corte IDH. (1987). *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia* (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117.
- Código de los niños y adolescentes (2017). Lima-Perú. Jurista Editores EIRL.
- Miranda, M. (1998). *Derecho de familia y derecho genético*. (1ra. Edición). Lima-Perú. Ediciones jurídicas.
- Monroy, J. (1996) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil\_ lima*. 1ra edición
- Cabanellas, G. (2011) *Diccionario Jurídico Elemental*. (Décimo cuarta edición). Argentina. Editorial Heliasta S.R.L

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>
--	--	--	---	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p>



			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,  
CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*





Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
									[9-16]	Baja					50

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE LOS PROCESOS CULMINADOS SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS; Expediente N° 00561-2014-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual; Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea; También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen; El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado; Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc, Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad; En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Cañete, Noviembre 2021.*

-----  
Randy Miranda  
DNI N° 72558484

**Anexo 4:**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-**

Cañete, Doce de mayo del Dos mil quince.-

I.-VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios 08 a 15, R.R.C.A, interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos, contra P.L.S.P, a fin de que acuda a favor de su menor hijo P.R.S.C una pensión mensual ascendente a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES.-----

-----

**ANTECEDENTES:**

i) Fundamentos de la demanda: La accionante entre los argumentos de su pretensión expone los siguientes hechos:

1.-Que, con el demandado mantuvo una relación sentimental que producto de ello procrearon a su menor hijo P.R.S.C, nacido el 06 de enero de 2009, que a la fecha se encuentra cursando estudios iniciales ante la Institución Educativa Privada José de Arimatea – Carrizales, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial en la sección de cinco años, con lo que, demuestra su deseo de superación de su menor hijo, además que sus necesidades día a día se van incrementando, siendo ella la única que ha tenido que asumir los gastos para la compra de útiles escolares, uniformes, mochila, etc., además que tiene que cubrir los gastos de pasaje de su menor hijo que tiene que trasladarse desde su domicilio a su centro de estudios que genera un gasto diario de S/3.00 diarios, sin considerar los gastos de lonchera, el pago mensual de derecho de enseñanza que asciende a la suma de CIEN NUEVOS SOLES, lo que hace un gasto mensual de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES.-

2.- Que, ha venido requiriendo al demandado para que asuma su responsabilidad de padre pero siempre ha recibido promesas que nunca se han cristalizado, a pesar que actualmente cuenta con los medios económicos suficientes para apoyar económicamente a su menor hijo, ya que viene laborando como encargado de la

Empresa KM. DELTA, teniendo un ingreso aproximado de UN MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, que viene despilfarrando de vanidades de la vida, conjuntamente sus amistades, sin considerar la prioridad que tiene el menor alimentista.-

3.- Que, en su condición de madre del menor alimentista a la fecha viene asumiendo toda su responsabilidad para sacar adelante a su niño y actualmente labora como secretario de la Universidad de Cañete, percibiendo un ingreso de la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, suma que no es suficiente para solventar todos sus gastos que requieren su menor hijo, por lo que, ha recurrido al Juzgado a fin de que se ordene al demandado acudir con una pensión alimentaria de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su menor hijo.

4.- Jurídicamente sustenta la demanda, en el artículo 92°, 93° y 164° del CNA y los artículos 472°, 474° y 481° del CC; artículos 546 inciso 1 y 560° del CPC.

ii) Del trámite del proceso: Admitida la demanda en la vía del proceso único, mediante resolución uno, de folios 16 a 18, se efectuó el traslado al demandado, quien por escrito de folios 29 a 30, se apersonó al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada fundada en parte y entre sus argumentos señala:

1.- Que, es falso que venga rehuyendo la obligación alimentaria frente a su menor hijo P.R.S.C, además señala que en el mes de abril del año pasado por incompatibilidad de caracteres la demandante hizo abandono del hogar donde vivían, para lo cual, adquirió un préstamo en la Caja Municipal de Ica y que viene cumpliendo y a la vez viene cumpliendo con el pago que solicitó la demandante en la Caja Municipal de Arequipa, así como acude, en forma voluntaria la suma de doscientos nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo; también refiere que los demás gastos que tenga su menor hijo es responsabilidad de ambos, ya que la demandante viene laborando en la Universidad de Cañete percibiendo un ingreso de un mil quinientos nuevos soles.

2.- Que, es cierto que trabaja en la Empresa KM.DELTA SAC, pero, es de manera temporal que se vence el primero de septiembre del dos mil quince, en la que se desempeña como estibador de aves.

Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, de folios 31, se tuvo por contestada la demanda y, se programó fecha para la audiencia única, diligencia que se llevó a cabo en este acto sin la presencia del demandado; en la cual, se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, calificaron y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, siendo el estado del proceso los autos quedan expedito para ser sentenciado; siendo oportuna emitirla; y,-

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la pretensión.- Que, R.R.C.A, interpone en la vía del proceso único, demanda de alimentos contra de P.L.S.C una pensión mensual ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles.-

SEGUNDO: Fines del proceso.- Que, de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del CPC, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio con arreglo a los medios de prueba adjuntados y en su caso de los sucedáneos que se deriven en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos y sus sucedáneos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Asimismo la valoración de la prueba, se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código, que prescribe: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".-

CUARTO.- Puntos controvertidos: De acuerdo a las pretensiones y los argumentos que lo sustentan, en la audiencia única de folios 4954, se fijó como puntos controvertidos:

UNO.- Determinar las necesidades alimenticias del menor P.R.S.C.-----

DOS: Determinar la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado P.L.S.P.-----

TRES.- Determinar el monto que le correspondería al menor P.R.S.C., por concepto de pensión alimenticia.-----

QUINTO: Definición y normatividad aplicable.- Sobre dispositivos legales que definan y establezcan la obligación alimentaria tenemos los siguientes: El Artículo 472° del Código Civil y 92° del Código de Los niños y Adolescentes, definen los alimentos, el primero indico: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia (médica y psicológica), según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

Mientras el artículo 92° del Código acotado, define: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,



asistencia médica y psicológica y recreación del niño adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El artículo 481° del Código Civil, establece como criterios para fijar los alimentos: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".-

El Artículo 474. 2 del Código Civil, establece la prelación alimentaria, indicando que: Se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.

Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del Niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescentes, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata, teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente. (...) La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental.-

SEXTO.- Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria.-

A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante, por ella Torres Peralta, afirma que: "la fijación de la pensión alimenticia se hará considerando dos criterios centrales: 1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se puede determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia. 2. Las necesidades del alimentista. o sea, cuánto necesita para cubrir sus necesidades de (...) tomando en cuenta su posición social".

De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, L.P., mencionado por H.M., asegura que: "...las pactase las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1°) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante

presunciones; 2º) La condición económica del beneficiario, 3º) La situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) la conducta moral del alimentado".-

SÉTIMO.- Presupuestos de la obligación alimentaria: Del citado marco normativo y doctrinario, fluyen los siguientes supuestos a acreditarse. a) Las necesidades de quien pide los alimentos; y, b) las posibilidades de quien debe

prestarlos, c) existencia de norma legal que establezca dicha obligación. Respecto este último, el vínculo paterno-filial del menor P.R.S.C. y el demandado, se encuentra acreditado con la acta de nacimiento adjuntada a la demanda; por ende confirmada la obligación legal y moral demandado en su condición de padre de asistir a sus hijas, seres indefensos cuya existencia concierne única y exclusivamente a los progenitores y lo mínimo pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerle de alimentos.-

OCTAVO.- De las necesidades de la niña y la presunción de estas por previsión legal.-

8.1.- Respecto a las necesidades del menor alimentista P.R.S.C., éstas se presumen por orden natural y no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de su propia minoría de edad, ya que el menor a la fecha cuenta con 06 años de edad y cuatro meses y son las que recoge el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 472º del Código Civil, tales como casa habitación y servicios mínimos (energía eléctrica y agua), salud y atención psicológica (control-exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para la higiene); alimentación (desayuno, almuerzo y cena), vestido de acuerdo a cada estación, educación (gastos de útiles escolares, pensión de enseñanza, movilidad, etc) y brindarle una adecuada recreación que le permita socializar y desarrollar otras habilidades socio-culturales que coadyuven al desarrollo de valores y de su personalidad.-

8.2.- Que el reconocimiento de las necesidades descritas vienen establecidas por la interpretación que deriva del Artículo IX del Título Preliminar del Código de Los niños y Adolescentes, que prescribe tener en consideración el principio del interés superior del niño, y por el cual al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente litis se determinará atendiendo a lo más beneficioso para la hija, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades si bien no lleguen a cubrirse en forma óptima si que sea razonable y prudente para otorgarle cierta estabilidad física y emocional.-

8.3.- No obstante a las presunciones legales arribadas que surge por la edad del menor alimentista, tenemos que la demandante objetivamente, con la constancia de estudios de folios cinco, acredita que en el año escolar 2014 el menor alimentista

viene cursando el nivel inicial- cinco años, en la Institución Educativa 01 Particular José de Arimatea, esto hace presumir que en el presente año escolar 2,015 el citado menor se encontraría estudiando el primer grado del nivel primario; edad y etapa escolar que genera gastos en cuanto a la pensión de enseñanza, lonchera, pasajes que también corresponde ser asumidos por el demandado, así como por la demandante, ya que según el artículo 235° del Código Civil, señala que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades, oh ello en concordancia con el artículo 423° inciso primero que dispone, son deberes y derechos de los padres ejercer la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de los hijos, por otro lado el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.-

8.4.- En conclusión, tenemos que las necesidades alimentarias del menor se encuentra debidamente acreditada; empero, lo que no está acreditado es el monto mensual a la que asciende tales necesidades, por lo que, el monto solicitado por la demandante equivalente a la suma de seiscientos nuevos soles mensuales que le correspondería asumir al demandado, se toma con la reserva del caso; puesto que no resultaría razonable ordenar al demandado que acuda con la suma de seiscientos nuevos soles, cuando no se sabe el monto total que genera cubrir las necesidades alimentarias del menor alimentista; siendo así, el Juzgado asumiendo que las necesidades alimentarias del menor demandan ser satisfechas, fijara una pensión razonable y apropiada a la edad del menor, a efectos de garantizar la supervivencia y formación educativa y profesional de las alimentistas.-

NOVENO: Posibilidades económicas que pueden inferirse respecto al obligado y monto de pensión alimentaria.-

9.1.- Para determinar las posibilidades económicas del demandado y fijar el quantum alimenticio, se tomara en cuenta la situación social, nivel de vida de los involucrados, los gastos aproximados del alimentista, los recursos con que cuenta el demandado de acuerdo a los medios de prueba adjuntados y las presunciones derivadas de sus declaraciones que puede esgrimir en su escoto de contestación de demanda o en su declaración personal en caso que haya sido ofrecido por la accionante o admitido por el Juzgado como prueba de oficio.-

9.2.- Que, con relación a las posibilidades económicas del demandado, la accionante señala que el demandado trabaja como encargado de la Empresa KM DELTA teniendo un ingreso de mil ochocientos nuevos soles; sin embargo, dicha afirmación no la acredita documentalmente, por lo tanto, no se puede presumir que el demandado perciba dicha cantidad; por su parte el demandado en su contestación de demanda ha señalado que si labora para la empresa antes

nombrada, siendo su remuneración de un mil quinientos nuevos soles, argumento que está probado con el contrato de trabajo obraste a fojas veinticuatro a fojas veinticinco.-

9.3.- Como es de verse la capacidad económica del demandado se encuentra debidamente acreditado; toda vez que tiene un ingreso mensual de un mil quinientos nuevos soles, por lo tanto, se encuentra en la posibilidad de acudir a su menor hijo con una pensión alimentaria mensual ascendente a la suma de cuatrocientos nuevos soles, monto que a criterio del juzgado resulta prudente y razonable que responde tanto a las necesidades del menor y posibilidades del demandado; dejando en claro que el resto de las necesidades que no su cubre con la pensión fijada será asumida por la demandante, quién también cuenta con trabajo percibiendo una remuneración de un mil doscientos nuevos soles, ello en razón de que corresponde a la madre coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades del menor alimentista; pues, es deber de ambos acudir a los hijos libremente procreados.-

DECIMO.- De las costas y costos del proceso.-

En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los artículos 472°, 474°, y 481° del Código Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; y, artículos 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil, el Juez que suscribe a nombre de la Nación;

FALLA: Primero: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENO que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales.

Segundo: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso y situación a la que se halla sujeto el demandado. Sin costas ni costos.-

Con lo que concluyo le presente diligencia, siendo a horas once y cincuenta y ocho minutos de la mañana, procediendo a firmar los intervinientes, después de haberlo hecho el Señor Juez, doy fe.-

EXPEDIENTE N° 00561.2014 .0.0803-JP-FC.01 DEMANDANTE : R.R.C.A.

DEMANDADO : P.L.S.P.  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : P.T.A.  
SECRETARIA : R.M.C.M.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Cañete, tres de diciembre del año dos mil Once.

VISTOS.

Y CONSIDERANDO: PRIMERO. De la resolución recurrida.- Que, viene en grado de apelación, de la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince (de fojas 44/50] que FALLA: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P. acuda a su menor hijo P.R.S.C, con una pensión, alimenticia en forma mensual, y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 54/56) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número seis su fecha veintisiete de mayo del dos mil quince (de fojas 57).

SEGUNDO.- De los fundamentos de la apelación.

Interpone apelación de la sentencia, procurando su revocatoria nulidad, los fundamentos principales.

1. [...] que la sentencia me causa agravios por cuanto ha sido dictada contraviniendo el debido proceso, garantía que se encuentra consagrado en nuestra carta magna [...] el monto que se ha fijado es la fecha. sin tener en consideración que mi contrato se vence el 01 de setiembre de 2015 se me obliga a pasar un pensión alimenticia, sin haberse meritado adecuadamente mi trabajo posterior en forma eventual, y que a á fecha solo he laborado hasta el 10 de abril del presente año antes del vencimiento de mi contrato, conforme lo acredito con la carta de renuncia, ya que actualmente trabajo de peleador de pollo en el Camal Municipal percibiendo un ingreso diario de S/30.00 nuevos soles.

2. [...] ambos hicimos un préstamo en la caja Municipal de Arequipa que a la fecha del mes de marzo he asumido en forma personal dicha deuda que es de S/ 200.00 nuevos soles mensuales; porque la cantidad fijada en la sentencia no es justa y equitativa.

3. [...] que si bien es cierto que percibo un ingreso de S/1,500.00 nuevos soles en forma temporal, también es cierto que el demandante cuenta un trabajo fijo de S/1,200.00 soles como secretaria de la Universidad Nacional de Cañete, por lo que el juez ha debido fijar un monto justo y equitativo.

4. [...] la obligación de asistir a los hijos corresponde a ambos padres; finalmente señala que le causa agravios porque no se condice con su verdadera situación económica, pues su incumplimiento daría lugar a ser denunciado por omisión a la obligación alimentaria, así como daño moral, material y económico.

TERCERO.- De la apelación.- En principio, O Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud de poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por o Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo «tantum appellatum quantum devolutum" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO; Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.-

Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: «...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...», el artículo 474° del Código Civil, establece que «...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Las ascendientes y descendientes... » El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece «Es

obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos» el artículo 235 del Código Civil prevé «Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, menores según su situación y posibilidades» que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

a) En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con el alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de P.R.S.P., (de fojas 3), tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código

Civil. «Se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes» y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo «Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades» según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes «es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos». Siendo ello así el demandado P.L.S.P., está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo [antes citado].

b) En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentan, estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades -sustento, vestido, habitación salud, recreación, etc., no solo por carecer medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume. En el caso materia juzgamiento, por la minoría de edad de P.R.S.P. y los fundamentos de hecho invocados en la demanda se acredita el estado de necesidad del menor antes citado.

c) Ahora bien de cara con las fundamentos de agravio de la recurrida, respecto del monto fijado como pensión alimenticia que asciende a la suma S/400.00 nuevos soles, al que considera que es elevada y no responde a su capacidad económica; además de señalar que la demandada cuenta con ingreso fijo de S/1,200.00 nuevos soles y que también está obligada en su condición de madre de asistir a su menor hijo.

d) Teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, sin embargo los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil, por lo que corresponde fijarla la pensión alimenticia sobre base de parámetros razonables y objetivos. Que siendo ello así, estando a lo expuesto por el recurrente con los documentos ofrecidos [renuncia al contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad] evidencia un hecho sustancial de las circunstancias, que no se debe soslayar al momento de fijar la pensión alimenticia.

Que, siendo así lo discernido por el aquo es conforme a derecho. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código Procesal civil.

**PARTE RESOLUTIVA:**

CONFIRMAR [sentencia] la resolución número cinco su fecha doce de mayo del año dos mil quince [de fojas 44/50] que FALLA: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda promovida por R.R.C.A., sobre alimentos, en consecuencia ORDENA que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente de la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.

REVOCÁNDOSE en el extremo del monto que se ha fijado. REFORMÁNDOLO. Se dispone que el demandado P.L.S.P., acuda a su menor hijo P.R.S.C., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES. Pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda más intereses legales. Con lo demás que contiene.- Notifícase y devuélvase.-